



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN
MINERA: ESTUDIO COMPARADO EN ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA.**

AUTORES:

**ROSALES DEL PEZO GRELIA STEFANÍA
YAGUAL TIGRERO ALLISON MICHELLE**

TUTORA:

ABG. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**CONTRAPORTADA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**CONTRAPORTADA
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN
MINERA: ESTUDIO COMPARADO EN ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA.

AUTORES:

ROSALES DEL PEZO GRELIA STEFANÍA
YAGUAL TIGRERO ALLISON MICHELLE

TUTORA:

ABG. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

La Libertad, 18 de julio de 2023

APROBACIÓN DEL TUTOR CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título "**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN MINERA: ESTUDIO COMPARADO ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA**" presentado por las estudiantes GRELIA STEFANÍA ROSALES DEL PEZO, portadora de la cédula de ciudadanía N° 2400133563, y ALLISON MICHELLE YAGUAL TIGRERO portadora de la cédula de ciudadanía N° 2450298662, como requisito previo a optar el título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden

Atentamente

**Anita Cecilia
Monroy
Abad** Firmado digitalmente
por Anita Cecilia
Monroy Abad
Fecha: 2023.07.18
15:58:42 -05'00'

Abg. Anita Cecilia Monroy, MSc.

TUTORA

La Libertad, 18 de julio de 2023

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de investigación de título: **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN MINERA: ESTUDIO COMPARADO ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA** cuya autoría corresponde a las estudiantes **GRELIA STEFANIA DEL PEZO ROSALES Y ALLISON MICHELLE YAGUAL TIGRERO** de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATIO**, obteniendo un porcentaje de similitud del 1%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

**Anita Cecilia
Monroy Abad**

Firmado digitalmente por
Anita Cecilia Monroy Abad
Fecha: 2023.07.23 14:22:14
-05'00'

**Ab. Anita Monroy Abad, Msc.
DOCENTE TUTORA**

VALIDACIÓN ORTOGRÁFICA

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Yo, Magister, Oswaldo Flavio Castillo Beltrán. Certifico: Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de Integración Curricular: **"DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN MINERA: ESTUDIO COMPARADO EN ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA."**, elaborado por las egresadas. Rosales Del Pezo Grelia Stefania y Yagual Tigreiro Allison Michelle, previo a la obtención del título de: **ABOGADA.**

Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes
- La acentuación es precisa
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada
- En todos los ejes temáticos se evita los vicios de dicción
- Hay concreción y exactitud en las ideas
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- La aplicación de la Sinonimia es correcta
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto es de fácil comprensión.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Docencia y Gerencia en Educación Superior, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del Título de Abogada y deja a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Atentamente,

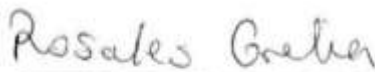


Dr. Oswaldo Castillo Beltrán, Mg
Registro SENESCYT 1006-11-733293
Cuarto Nivel

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, Grelia Stefania Rosales Del Pezo y Allison Michelle Yagual Tigrero, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN MINERA: ESTUDIO COMPARADO ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA**”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE. *

Atentamente



Grelia Stefania Rosales Del Pezo

C.I 2400133563

Celular: 0993295670

e-mail: rosalesgrelia@gmail.com



Allison Michelle Yagual Tigrero

C.I 2450298662

Celular: 0962600883

e-mail: allisonyagual09@gmail.com

TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Víctor Coronel Ortiz Mgt
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Abg. Cecilia Monroy Abad, Mgt.
TUTORA



Abg. Daniel Procel Contreras. Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado como figura principal a Dios, por permitirme ser resiliente durante toda mi etapa de formación profesional, a mis padres por apoyarme e incentivar me incondicionalmente cuando existieron de por medio circunstancias adversas, a mis hermanos que influyeron de forma positiva en mi desarrollo estudiantil, a mi compañera de tesis por la tenacidad que demostró y haberme impulsado en la consecución de mi crecimiento personal, a mi grupo de amigas quienes han formado parte de esta maravillosa etapa y a todas las personas que se mantuvieron a mi lado, alentándome a continuar esforzándome por culminar mi carrera universitaria.

Allison Yagual

A mi amada familia dedico este trabajo de titulación quienes me inspiran a perseguir mis sueños con valentía y determinación que aún en momentos duros entre todos no alentamos y nos damos fuerzas para cumplir nuestras metas, a todas las personas que siempre me han instado a confiar en mi potencial y a creer en mí misma, especialmente a Nuestro Padre Celestial, cuya fuerza divina me ha dado la capacidad de culminar exitosamente mi carrera profesional, a mi círculo de amigas que han hecho de la universidad una experiencia maravillosa, llena de momentos memorables y enriquecedores, y a todos esos seres queridos que ya no están físicamente pero cuyo amor y enseñanzas siguen iluminando mi camino.

Grelia Rosales

AGRADECIMIENTO

*Queremos expresar nuestro profundo agradecimiento a **DIOS** por brindarnos la oportunidad de vivir y llegar a esta etapa de nuestra formación académica.*

Agradecemos especialmente a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en particular a la Abogada Brenda Reyes Tomalá, por compartir sus amplios conocimientos y guiarnos en nuestro proceso educativo.

Asimismo, queremos agradecer a nuestra tutora, la abogada Anita Monroy Abad, por estar siempre dispuesta a apoyarnos y orientarnos en la culminación de nuestro trabajo de titulación.

A nuestros progenitores, quienes han sido un ejemplo de perseverancia y dedicación, brindándonos su amor y apoyo incondicional en cada paso que hemos dado.

Estamos profundamente agradecidas con todas las personas que han contribuido a nuestro crecimiento y formación académica, anhelamos aplicar los conocimientos adquiridos de nuestra carrera profesional.

Grelia Rosales

Allison Yagual

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	X
ÍNDICE DE TABLAS	XV
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XVI
ÍNDICE DE ANEXOS	XVII
RESUMEN	XVIII
ABSTRACT	XIX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
	X

1.2	Formulación del problema	6
1.3	Objetivos	6
1.4	Justificación de la investigación	7
1.5	Variables de investigación	8
1.6	Idea a defender	8
CAPÍTULO II		9
MARCO REFERENCIAL		9
2.1	Marco teórico	9
2.1.1	Nociones de la minería	9
2.1.2	La minería en américa latina	10
2.1.3	Clasificación de los yacimientos en donde se realiza actividad minera	12
2.1.4	Las concesiones mineras	13
2.1.5	El derecho minero	14
2.1.6	El derecho minero y su interrelación con otras ramas del derecho	15
2.1.7	El sector minero y su relación con los tratados internacionales	17
2.1.8	Divergencia entre el enfoque biocéntrico y antropocéntrico en relación a la naturaleza como derechos de tercera generación	18
2.1.9	Auge de las concesiones mineras en Ecuador, Perú y Colombia	20
2.1.10	Desarrollo actual de la actividad minera en Ecuador, Perú y Colombia	24
2.1.11	Minería ilegal en los países de Ecuador, Perú y Colombia	29
		XI

2.1.12	Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador	31
2.1.13	Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú	35
2.1.14	Sentencia: Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional Colombia	39
2.1.15	Consulta popular sobre la prohibición de minería en el Chocó Andino	41
2.2	Marco legal	42
2.2.1	Constitución De La República Del Ecuador	42
2.2.2	Constitución Política De Perú	44
2.2.3	Constitución Política de Colombia	45
2.2.4	Tratados Internacionales entre Ecuador y el sector minero	46
2.2.5	Tratados Internacionales entre Perú y el sector minero	46
2.2.6	Tratados Internacionales entre Colombia y el sector minero	47
2.2.7	Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ecuatoriana	47
2.2.8	Ley De Minería Ecuador	49
2.2.9	Ley General De Minas Perú	51
2.2.10	Código De Minas Colombia	53
2.2.11	Ley De Régimen Tributario Interno LRTI (Ecuador)	55
2.2.12	Ley de Regalía Minera - LEY N° 28258 - Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera - LEY N° 29788 (PERU)	57
2.2.13	Ley que crea el impuesto especial a la minería – Perú	59

2.2.14 Ley 1819 2016 Reforma Tributaria al Estatuto Tributario	60
2.2.15 Código Orgánico Integral Penal	61
2.2.16 Código Penal Peruano	62
2.2.17 Código Penal Colombiano	63
2.2.18 Reglamento General A La Ley De Minería Ecuador	64
2.2.19 Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM)	65
2.2.20 Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la Fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la Minería Ilegal Perú	66
2.3 Marco conceptual	68
CAPÍTULO III	70
MARCO METODOLÓGICO	70
3.1 Diseño y tipo de investigación	70
3.2 Recolección de información	71
3.3 Tratamiento de información	74
3.4 Operacionalización de variables	77
CAPÍTULO IV	79
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	79
4.1. Análisis, interpretación y resultados	79
4.2. Comparación normativa similitudes y diferencias	82
4.3. Verificación de la idea a defender	85
CONCLUSIONES	87

RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFÍAS	89
ANEXOS	92

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA#1.	ESCALA DE SANCIONES DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL	30
TABLA#2.	ESCALA DE SANCIONES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL- ÁREA ACUÁTICA	31
TABLA#3.	POBLACIÓN	71
TABLA#4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	74
TABLA#5.	MATRIZ DE CONSISTENCIA	75
TABLA#6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	77
TABLA#7.	CUADRO COMPARATIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS EN LOS PAÍSES DE ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA	79

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO#1.	CARACTERÍSTICAS DE LA MINERÍA	10
GRÁFICO#2.	CARACTERÍSTICAS DE LAS CONCESIONES MINERAS	14
GRÁFICO#3.	TRATADOS INTERNACIONALES ENTRE ECUADOR Y EL SECTOR MINERO	17
GRÁFICO#4.	TRATADOS INTERNACIONALES ENTRE PERÚ Y EL SECTOR MINERO	18
GRÁFICO#5.	TRATADOS INTERNACIONALES ENTRE COLOMBIA Y EL SECTOR MINERO	18
GRÁFICO#6.	INVERSIONES DE PROYECTOS MINEROS	25
GRÁFICO#7.	PRODUCCIÓN DE COBRE Y ORO AÑO 2021	27
GRÁFICO#8.	PRODUCCIÓN DE CARBONO Y ORO AÑO 2020	28

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO#1.	SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR	92
ANEXO#2.	SENTENCIA DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ	95
ANEXO#3.	SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA	97

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE
LA CONCESIÓN MINERA: ESTUDIO COMPARADO
ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA

AUTORAS: Grelia Rosales y Allison Yagual

TUTORA: Abg. Ana Monroy. MSc

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en establecer un eje de comparación entre las legislaciones de Ecuador, Perú y Colombia respecto a los derechos y obligaciones que poseen los titulares de las concesiones mineras. En el desarrollo del marco referencial fue necesario determinar cómo surgió el auge de la minería en la sociedad y como ha trascendido hasta la actualidad, de igual forma se consideraron las teorías del antropocentrismo y biocentrismo orientadas, por una parte a la naturaleza como núcleo del mundo y desde una perspectiva opuesta, al ser humano como el centro de todo, esta teoría posibilitó constatar a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo recopiladas partir de fuentes bibliográficas como libros, artículos científicos, revisión y análisis de las legislaciones de los países que son objeto de esta investigación, además de jurisprudencias vinculantes al tema en cuestión. El enfoque que se empleó en la investigación es de índole cualitativo debido a que se centra particularmente en ahondar cuales son los efectos que conlleva el ser titular de las concesiones mineras, aquello derivó a que se realice una matriz de comparación que coadyuvó a que las autoras de este trabajo evidenciaran las diferencias existentes entre las leyes de los tres países concernientes a la titularidad, explotación y explotación minera. Los contenidos de esta investigación son de gran importancia dado que proporciona información que no ha sido tan profundizada por otros investigadores de modo que el resultado de esta servirá como fundamento para constituir nuevas indagaciones vinculantes a este tema. En virtud de lo expuesto se coligió que la minería no es tan concurrida dentro de la zona urbana ya que incide más en el entorno rural, por lo que la explotación de los yacimientos mineros genera derechos y obligaciones a través de la obtención de un título minero.

Palabras claves: Concesiones mineras, derechos y obligaciones, titularidad, antropocentrismo y biocentrismo.

ABSTRACT

This paper focuses on establishing an axis of comparison between the laws of Ecuador, Peru and Colombia regarding the rights and obligations of the holders of mining concessions. In the development of the referential framework, it was necessary to determine how the mining boom in society arose and how it has transcended to the present, in the same way the theories of anthropocentrism and biocentrism oriented, on the one hand, to nature as the nucleus of the world, were considered. and from an opposite perspective to the human being as the center of everything, this theory made it possible to verify nature as a subject of rights, being compiled from bibliographic sources such as books, scientific articles, review and analysis of the laws of the countries that are object of this investigation, in addition to binding jurisprudence on the subject in question. The approach used in the research is of a qualitative nature because it focuses particularly on delving into the effects of being the owner of mining concessions, which led to the creation of a comparison matrix that helped the authors of this work will show the differences between the laws of the 3 countries concerning the ownership, exploitation and mining exploitation. The contents of this research are of great importance since it provides information that has not been so deepened by other researchers so that the result of this will serve as a foundation to establish new binding inquiries on this topic. By virtue of the foregoing, it was concluded that mining is not as crowded within the urban area since it affects more in the rural environment, so that the exploitation of mining deposits generates rights and obligations through obtaining a mining title.

Keywords: Mining concessions, rights and obligations, ownership, anthropocentrism and biocentrism.

INTRODUCCIÓN

El derecho minero es uno de los temas que la sociedad no presta mayor atención en cuanto a los efectos vinculantes que deben cumplirse para que se consolide la exploración y explotación minera, por tal motivo es que se origina la problemática central, debido a que existe carencia de información, es así que el objetivo primordial de este trabajo de investigación es realizar un estudio comparado de las normativas de Ecuador, Perú y Colombia.

Si bien es cierto, la titularidad de las concesiones mineras desprende derechos y obligaciones a los que están sujetos las personas naturales y jurídicas e inclusive el mismo Estado como tal, puesto que la explotación y exploración de yacimientos mineros les otorga beneficios económicos, laborales, sociales y culturales a los países.

No obstante, la ejecución de la actividad minera menoscaba los recursos no renovables que se encuentran en la naturaleza, de modo que la Carta Magna de Ecuador, resalta en su contenido normativo que la naturaleza está sujeta a derechos, es decir, el país brinda protección al medio ambiente cuando se altere su entorno y obliga a recuperar los componentes que han sido desgastados por la actividad obrera del hombre; mientras que los países como Perú y Colombia dentro de sus preceptos constitucionales solo permite que se conserve su naturaleza pues aquello garantiza el derecho de sus habitantes a convivir en un ambiente digno y sano.

Los objetivos de este proyecto estuvieron direccionados a comparar las diferencias entre los reglamentos relacionados con la minería en los países de Ecuador, Perú y Colombia, además de que se establecieron indagaciones doctrinarias acerca de los derechos de tercera generación.

Por otra parte, la idea a defender se centró en que Ecuador es el único país entre Perú y Colombia que le otorga protección y seguridad jurídica a su naturaleza, los tres países mencionados si admiten la titularidad de la concesión minera y por consiguiente se originan derechos y obligaciones.

En el Capítulo I, puntualiza la problemática que conllevó a indagar sobre los efectos que trae consigo la titularidad de las concesiones mineras, cuáles fueron los objetivos que impulsaron la mismas, se exterioriza también la justificación, la formulación del problema, las variables en las que se fundamenta la investigación y finalmente la idea a defender.

En el Capítulo II, está compuesto por el marco referencial, que compendia el desarrollo de la minería en donde se abordaron generalidades del tema en cuestión para posteriormente exponer el contenido de los países que se investigan, además de los articulados en los que se basa el proyecto y por último se acentúa los términos que no han sido de fácil comprensión.

En el Capítulo III, sustenta el diseño metodológico de la investigación, el cual refiere a que su enfoque es cualitativo y de tipo exploratorio, en igual medida el contenido de la recolección de información fue obtenido a partir del estudio y análisis de las diferentes leyes de los países de Ecuador, Perú y Colombia y como la población se ciñe en normativas no fue necesario aplicar muestreo, en razón de que su población es absoluta; en cuanto a los métodos que se emplearon fueron el de análisis, síntesis y análisis jurídico comparativo, por su parte las técnicas se remitieron a las documentales mediante fichas bibliográficas.

Finalmente, **el Capítulo IV**, está compuesto por el análisis de los resultados y la discusión de los temas abordados lo que coadyuvó a comprobar que se cumple la idea a defender planteada en la investigación, fue dicha verificación lo que permitió realizar las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Es fundamental indicar que el ser humano siempre ha estado en contacto con la naturaleza y por ello ha cubierto sus necesidades, no obstante, la naturaleza puede deteriorarse por las diferentes actividades que realiza el ser humano, por tal motivo es que merece ser preservada. De esta manera se exterioriza que Ecuador fue el primer país en reconocer en su Carta Magna derechos a la naturaleza desde el año 2008; sin embargo, países como Colombia en su Constitución solo les garantiza a sus ciudadanos la convivencia en un ambiente sano por lo que vela por la protección de su biodiversidad, asimismo la Constitución Política de Perú determina que es deber del Estado preservar la diversidad biológica y las áreas protegidas. En efecto en Colombia y Perú no se le otorga derechos a la naturaleza, pero sí es deber del Estado protegerla para garantizar la armonía en la sociedad por ende coexiste contraste del marco constitucional.

En relación a la minería esta ha existido desde la antigüedad, es decir desde la época de la Prehistoria, fue una actividad que permitió a la civilización realizar diferentes herramientas y armas que coadyuvaron a su supervivencia, a partir de aquello, el origen de la regulación de la Ley de Minería en sus inicios fue minúsculo puesto que no existían precedentes legales que lo ampararan siendo así que se consideró como una actividad perjudicial, por su parte la autora María Ailón Vásquez (2016), expone que, la explotación y exploración minera ha dejado de ser vista como una industria dañina y paso a ser un modelo organizado y responsable que impulsa el desarrollo social y económico bajo los principios de eficiencia, prevención y sostenibilidad.

Así pues entre los países que reconocen la explotación y exploración de las concesiones mineras se encuentra: Ecuador, Perú y Colombia, los cuales están suscritos a la Convención de Minamata sobre el Mercurio, que de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (s.f.), como organismo dependiente de la Organización de las Naciones

Unidas determina que el objetivo es la protección del medio ambiente en relación a la actividad de compuestos de mercurio y la salud del ser humano.

Es importante destacar que con el reconocimiento de recursos no renovables como la minería es que se establecen varias estipulaciones que giran en torno a las concesiones mineras, definida por Jorge Luis Vera (s.f.), como el conjunto de obligaciones y derechos que confiere el Estado a personas jurídicas, personas naturales o hacia el mismo Estado, la potestad de realizar actividades referentes a la explotación y exploración minera. En este sentido se establece que las concesiones mineras serán dirigidas por un titular a quien se le atribuirá derechos y obligaciones que debe cumplir, de modo que no se transgredan los derechos vinculantes a la preservación del medio ambiente.

Ahora bien, América latina admite tres tipos de régimen concesional: administrativo, judicial y contractual; el administrativo predomina en Ecuador y Perú, en tanto que Colombia es de tipo contractual, en esta perspectiva, la concesión minera en el Ecuador es definida como un acto administrativo que permitirá el otorgamiento de un título minero mediante el cual surgirá la titularidad de un derecho personal (art. 30 LEY DE MINERÍA), no obstante, la concesión minera en Colombia es un contrato que se celebrará entre el Estado y un particular (art. 45 Código de Minas), mientras que Perú lo delimita como un derecho que otorga al titular para la explotación y exploración de los recursos minerales concedidos (art. 9 Ley General de Minería).

En lo que respecta a quienes pueden ser los titulares de las concesiones mineras, en Ecuador el art. 18 de la LEY DE MINERÍA manifiesta que se le otorga la titularidad a personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas y es el art. 19 el que indica como requisito que dichas personas estén sujetas a tener domicilio en el país; del Código de Minería colombiano la titularidad reside netamente en personas naturales, personas jurídicas nacionales y extranjeras, que deben estar domiciliadas en el país así lo dispone el art. 17 al igual que el art. 124 con el derecho de prelación o preferencia a las comunidades y grupos indígenas en concordancia con el art. 133.

El Estado está obligado a darle concesiones mineras a las comunidades negras; y en cuanto a Perú se encuentra establecido en su artículo 8 de la Ley General De Minería misma que le permite a las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. Como se ha recalcado, en Colombia, Perú y Ecuador los titulares de las licencias mineras poseen en común el derecho de beneficiarse económicamente de la explotación y exploración de sus

yacimientos, también deben de cumplir obligaciones que contempla la norma como el pago de impuestos (2019), que varía dependiendo del país.

En Ecuador la Ley de Minería regula en el artículo 34 a las regalías y patente de conservación, en igual medida las utilidades laborales en el art. 67 y tributos, en concordancia a la Ley de Régimen Tributario Interno; en Colombia el artículo 143-1 de la Ley 1819 da cuenta del impuesto sobre la renta de las costas que generó la exploración de minas previo al equipamiento, y el artículo 221 el impuesto al carbono; En Perú, se establecen diferentes categorías de tributos, entre los que se incluyen el Derecho a la Vigilancia según el Artículo 39 de la Ley General Minera, la Regalía según la Ley 28258 y el Impuesto Especial de acuerdo a la Ley 29789 (2015).

Es de comprensión colectiva que el incumplimiento de las disposiciones legales perjudican al medio ambiente dado que regulan la explotación y exploración de las concesiones mineras, por ende provocan daños ambientales, y de esta forma se puede suspender la producción de las concesiones mineras, de esta forma los 3 países que son materia de estudio determinan sanciones que acarrearán la extinción de la minería a los titulares de las concesiones mineras; en Ecuador las sanciones se encuentran señaladas en el Reglamento General a la Ley de Minería, concretamente en su artículo 13 el cual instaura las causales para cancelar la inscripción de títulos, actos y contratos en el Registro Nacional Minero.

En Colombia se instaura en el Código de Minería en el capítulo XVII sobre la exploración y explotación ilícita de minas, con la tipificación de los siguientes delitos: Exploración y explotación ilícita, aprovechamiento ilícito y decomiso, por su parte en Perú las sanciones están instituidas en el cuadro de tipificación de infracciones ambientales, escala de multas y sanciones aplicables a la gran y mediana minería. Las concesiones mineras en los últimos años han realizado un incremento de producción respecto a la explotación y exploración minera lo que sin duda alguna ha dado cabida a empleos, por esta razón las concesiones mineras poseen relación con las distintas ramas del derecho. Conforme a todo lo expuesto, es evidente que el derecho minero se vincula con entornos ambientales, sociales y económicos, siendo estos conexos al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, es decir, es de dominio estatal, de este modo estos tres países contemplan la explotación y exploración minera por lo que se logró enfatizar la relevancia del derecho comparado que fue materia de estudio de la presente investigación.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera se regulan los derechos y obligaciones de las concesiones mineras en las legislaciones de Ecuador, Perú y Colombia?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Comparar los alcances y aplicabilidad de las reglas relativas a la titularidad de concesiones mineras de los países de Ecuador, Colombia y Perú, mediante un estudio jurídico que demuestre cuales son las implicaciones que tienen estas legislaciones respecto a derechos y obligaciones.

Objetivos específicos

- Fundamentar teóricamente los aspectos relativos a la naturaleza como derechos de tercera generación en relación con el enfoque biocéntrico y antropocéntrico mediante una indagación doctrinaria.
- Establecer las distinciones existentes en relación a los derechos y obligaciones a las que están sujetas las concesiones mineras, comparando cómo se encuentra instaurado en los países Ecuador, Perú y Colombia.
- Diagnosticar las características primordiales de las concesiones mineras mediante el contraste de los diferentes reglamentos afines con la minería de los países de Ecuador, Perú y Colombia.
- Relacionar las semejanzas y diferencias que poseen los titulares de las concesiones mineras de Ecuador, Perú y Colombia mediante un análisis que estudie sus legislaciones en conjunto a su relación con las distintas ramas del derecho.

1.4 Justificación de la investigación

El presente trabajo se enfoca en el derecho Comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú respecto a los derechos y obligaciones de los titulares de las concesiones mineras.

Actualmente las concesiones mineras son de vital importancia, el Estado al conceder la titularidad está permitiendo que no sólo el titular obtenga beneficios económicos, sino que a su vez está generando empleos para las personas y asimismo ingresos para los países, de esta manera se origina una relación contractual.

El tema en cuestión fue relevante porque la minería se relaciona con las distintas ramas del derecho al igual que se centra en un estudio comparado que coadyuvó a comprender y conocer cómo rige la titularidad de las concesiones mineras en los tres países señalados anteriormente, en la misma medida los derechos y obligaciones a los que ellos deben de someterse para conservar las licencias y permisos de los yacimientos mineros.

Sin duda alguna esta investigación aportó en gran medida, dado que la carencia de fuentes de información acerca de que países como Colombia y Perú aplican los derechos y obligaciones de los titulares de concesiones mineras en relación con Ecuador contribuyó a que la academia y profesionales del derecho tengan acceso a esta información en caso de pretender dar un prisma internacional respecto a los contratos de explotación minera.

Ahora bien la doctrina que abarcó el trabajo de investigación radica en los derechos de la naturaleza como derechos de tercera generación que fue vinculante al enfoque biocéntrico el cual hace énfasis que todas las especies tienen la misma relevancia, mismo que está en contraposición con el enfoque antropocéntrico donde el ser humano es el centro de todo (2019).

De modo que al realizar el contraste de estas ideologías derivaron referencias que aportaron fuentes de información a quienes requieran de la misma. Por consiguiente, hay que indicar que este trabajo se centra y se distingue porque a pesar de que los tres países permiten la explotación y exploración de minas disponen de normativas distintas en cuanto a las obligaciones y derechos que tienen los titulares de los depósitos de minas y asimismo que Colombia y Perú no reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos en su Constitución, sin embargo, si le otorga protección al hábitat de sus ciudadanos, a diferencia de Ecuador

que desde la Carta Magna de 2008 le concede derechos a la naturaleza y es a partir de estas dos premisas que radica el estudio de comparación.

1.5 Variables de investigación

Univariable:

Derechos y obligaciones de los titulares de la concesión minera.

1.6 Idea a defender

En las legislaciones de Ecuador, Perú y Colombia se reconoce la explotación minera, lo que deriva obligaciones y derechos para quienes adquieran las concesiones, no obstante, es Ecuador quien brinda seguridad jurídica y protección a la naturaleza.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Nociones de la minería

En relación a la concepción de lo que es la minería se debe precisar que esta se remite a una actividad de tipo industrial, a través de la que se toma en cuenta minerales líquidos tal como el petróleo, gaseosos como el gas natural y sólidas como combustibles, de modo que son estos minerales que podrán ser extraídos del subsuelo, siendo estos lugares denominados como yacimientos de minería los que se han situado hacia miles de años en la historia de la geología y que es ahí en donde se procesa las materias primas, el mineral que posteriormente tributarán a proveer las necesidades que imperan dentro de la sociedad y que a su vez coadyuvarán al desarrollo de las mismas.

En relación a la minería de metales se puede decir que su objeto reside en buscar minerales de tipo metálico los cuales podrán ser encontrados con mayor facilidad en la roca madre que se sitúa en el interior de la tierra, los metales que se identifican entre otros están el zinc, oro, cobre, níquel o plata.

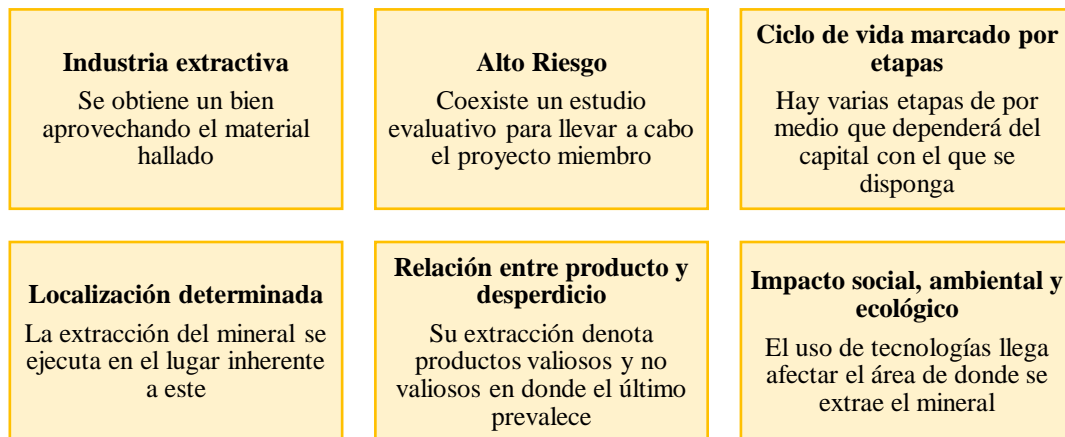
Así pues, el valor proporcionado que genera la minería lo posiciona como una actividad influyente dentro de la economía de un país es por ello que al ser tan recurrente se ve en la necesidad de adherirse a la realidad social en donde de por sí se involucra a las tecnologías, con el objeto de facilitar el desarrollo de maquinarias u objetos, es en esta perspectiva que se debe mencionar que las diversas actividades mineras generan en muchos casos daños ambientales, por lo que resulta necesario inspeccionar el lugar donde se proveerá del mineral para que así se eviten futuros deterioros a la naturaleza.

Respecto a la tecnología minera se indica que es un conjunto de saberes que se vinculan con la aplicación de diferentes herramientas, metodologías, técnicas o procedimientos para hacer posible la liberación de minerales indispensables para el hombre.

Ahora bien, se ha mencionado al mineral como sustancia que se extrae de la mina, pero en lo referente a su definición hay que puntualizar que un mineral es un componente que se origina en el medio ambiente, por tanto, no puede ser creado, además de que son vistas como sustancias inorgánicas, es decir, no yace ninguna vida ni podrá haberlo (Agencia Nacional de Minería, s.f.). Si bien es cierto el mineral es una sustancia sin vida, aunque una vez que es encontrado para luego ser procesado como materia prima se transforma en un objeto de gran valor que es utilizado dentro de la sociedad no solo como beneficio económico sino también como un aprovechamiento en la cotidianidad del ser humano.

Los referentes documentales y científicos sugieren las siguientes características de la minería:

**GRÁFICO#1.
CARACTERÍSTICAS DE LA MINERÍA**



Elaborado por: autoras

Fuente: Mineral Area College

En cuanto a los beneficios que otorga la minería, Alfonso Reyes (2012) en su libro Minería y medio ambiente consigna a la producción de plazas laborales en determinados lugares al igual que el abastecimiento de servicios de agua potable y energía eléctrica. Se puede decir que es considerable que este tipo de actividad genere empleo, sin embargo, el escenario actual amerita que este componente no se cumpla estrictamente, resulta claro que, a través de la minería es posible la subsistencia

2.1.2 La minería en América Latina

La minería en general se originó y desarrolló debido a las diferentes necesidades por las que atravesaba la humanidad al momento de querer subsistir socialmente, es por eso que dedicaron mayor parte de su tiempo a producir y utilizar herramientas que contribuirían a la

evolución de sus civilizaciones, por tal motivo se hace énfasis en que los principales rastros de minería se hallan en la era del paleolítico y a partir de ahí ha ido perfeccionándose.

Fue así que en la era paleolítica se confeccionaban materiales con piedras cuyos bordes eran afilados con la finalidad de salvaguardar su supervivencia y satisfacer sus necesidades básicas, dichas piedras fueron seleccionadas precisamente por sus características imprescindibles como la firmeza y dureza que poseía, piedras como sílice, sílex, el cuarzo o basalto eran idóneas para los homínidos (especies que son parte del proceso evolutivo humano)

En función de lo planteado América Latina desde siglos pasados se ha mantenido liderando la exploración de la minería a nivel mundial en razón de que distribuye materia prima al mercado de otros países, aunque se resalta que la actividad minera ya se la practicaba mucho antes de la conquista española por los pueblos de Mesoamérica. Sin embargo, fueron los españoles quienes impulsaron a la plata posicionándolo en uno de los metales más importantes en Latinoamérica.

En lo concerniente a la llegada de Colón a América sostuvo el objetivo principal de la Corona Española que fue el hecho de apoderarse de los metales preciosos como oro y plata, pues para ellos esto generaría grandes riquezas. Como primer avance de la conquista la asociación española se dedicaba a extraer plata y oro de forma inmediata y sanguinaria; fue en el transcurso de esta exploración que perecieron el pueblo indígena del Caribe como los arawakos y los taínos quienes fueron los primeros seres que los españoles se encontraron en el Caribe y los que padecieron de condiciones de trabajo deplorables y enfermedades.

Todo esto a causa del afán desmedido de los españoles al querer acaparar toda la riqueza los acarreó a someter a esclavitud a los caribeños en donde les exigían trabajar en los ríos en busca del oro situado en los aluviones, esto es un cúmulo de lodo o arena que se encuentra en una corriente de agua; asimismo intimidaron a los indígenas a base de torturas, mutilaciones y flagelaciones a aquellos que se oponían a su potestad.

No fue hasta mitad del siglo XVI, que los territorios americanos prosperaban en plata, por ello los consejeros de la corona señalaron que una mina sin sus trabajadores no podría desarrollarse por lo que esta vez preservarían a los pueblos indígenas.

En la posterioridad surgió el apogeo del capitalismo industrial en Estados Unidos y Europa lo que resultó un boom minero en América Latina, conduciendo a finales del siglo XIX a

una nueva expansión, con la revolución industrial se incrementó la demanda de minerales que anteriormente no tenían valor alguno. Por su parte el capitalismo de Gran Bretaña precedió más que nada en la agricultura en las que se hacían uso de métodos agrícolas para los fertilizantes que residía en el mineral del nitrato, por lo que en 1840 los empresarios pequeños explotaron minas localizadas en Bolivia, Perú y Chile y en 1872 se encontró petróleo en Talara al norte de Perú, en este lugar coinciden las corrientes Marinas del Niño y de Humbolt. A partir de este período se origina las minerías de los países sujetos de estudio de la presente investigación: Ecuador, Colombia y Perú.

2.1.3 Clasificación de los yacimientos en donde se realiza actividad minera

Es conveniente resaltar que cuando se está buscando un yacimiento minero este no solo podrá ser encontrado en una zona en concreto, sino que se hallará en diferentes ecosistemas por lo que dependerá de la zona geográfica del sitio y que técnica de extracción de los minerales se empleará, así pues, entre los diferentes tipos de depósitos de actividad minera se distingue al aluvión, saprolita y veta.

El yacimiento de mina de aluvión reside en las zonas de intemperie, quebradas o ríos, de modo que no se emplea excesiva mano de obra permitiendo de esta manera que la explotación de los minerales presentes sea realizada por un individuo que disponga de las herramientas necesarias.

En lo que concierne a la saprolita, es descrita como una roca que ha sido deteriorada por químicos e interpretada literalmente como una roca consumida. En cuanto a la zona en donde se puede encontrar comúnmente este tipo de fragmentos se sitúa hacia el inferior del suelo, es necesario mencionar que el área subterránea de saprolita que está más deteriorada es más propensa a originar agua en el subsuelo y que por su parte en este lugar se concentra altamente los minerales de níquel.

Respecto a la minería veta es localizado en grietas o fisuras del subsuelo y que para llegar hasta él deberán cavarse túneles con caminos verticales y horizontales dentro de montañas cuya profundidad oscilan entre los 20 metros en adelante, manifestando incluso que la perforación suele afectar a las rocas que finalmente terminan trituradas por completo, es en esas condiciones que el oro logrará ser extraído.

En razón de lo expuesto se hace hincapié en que el tipo de minería que se emplea actualmente es la veta a saber de qué las nuevas tecnologías que prescinden la sociedad han conllevado

a la creación de maquinarias que ayuden a excavar profundamente en superficies duras, lo que descartaría a la minería de aluvión que someramente es empleado pues requiere de mano de obra manual para la extracción de los minerales. Referente a la soprolita representa un uso intermedio de las formas de explorar y explotar minerales dado que también se excava, pero la mayormente recurrente es la veta.

2.1.4 Las concesiones mineras

En relación con este tema se identifican a los yacimientos mineros los cuales se remiten a un área de la superficie terrestre en la que se ha desarrollado compuestos geológicos que, al lograr encontrar gran cantidad de minerales este será propenso de explotación y transformación a materias primas.

Visto de esta forma se adopta a la figura de concesión minera que no es otra cosa que el título que acreditará el derecho de inmiscuirse en la exploración y explotación de minerales en la zona destinada para su preferencia.

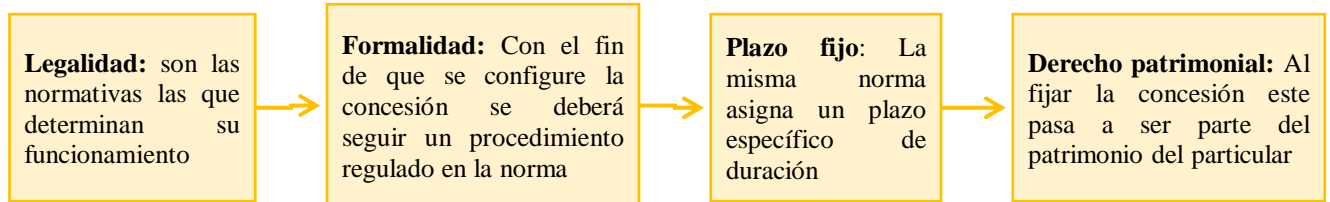
Por consiguiente, es preciso puntualizar lo que es una concesión administrativa, que de acuerdo al Dr. Jorge Witker Velásquez (2019) es referido como acto de tipo jurídico en la que la institución encargada de la administración pública cede la potestad a un individuo para poseer derechos de aprovechamiento o uso exclusivo sobre un servicio acorde a un tiempo preestablecido es por medio de dicho servicio que deberá justificar la naturaleza contractual.

Con lo ostentado por Witker podemos relacionarlo con la minería en atención a lo cual, se evidencia a la explotación minera como acto administrativo debido a que es el órgano estatal quien concede de manera personal un derecho de tipo condicionado, o sea dependerá exclusivamente de los frutos que rinda a futuro, para que se le faculte el usufructo de aquellos residuos minerales detectados en el área definida por el particular.

En este sentido se expresa cuáles son las características de las concesiones mineras:

GRÁFICO#2.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CONCESIONES MINERAS



Elaborado por: autoras

Fuente: Jorge Witker Velásquez

2.1.5 El derecho minero

Para poder definir lo que es derecho minero, derecho de minería o derecho de las minas, primero hay que precisar el término derecho, mismo que es una palabra que proviene del latín *directum* que significa regir o guiar algo sin tener que descarriarse o torcerse, asimismo en latín al derecho se le denomina *IUS* por lo que es una ciencia que encamina al orden y la justicia de la conducta o proceder humano, actualmente cada individuo le otorga su propia concepción de lo que entiende que significa derecho.

Ahora bien, se define al derecho minero como aquel ordenamiento jurídico que permite el aprovechamiento de recursos naturales inorgánicos los cuales se encuentran situados en la superficie del suelo a través de su explotación se genera derechos de índoles públicos y privados, además la Enciclopedia jurídica (2020), indica que a través del disfrute de la explotación consiente que se siga una secuencia de fases de exploración y adquisición de las minas al igual que la explotación hasta convertirse en una propiedad.

Es fundamental indicar que varios autores que poseen conocimiento en el tema de estudio sintetizan al derecho de las minas como una figura jurídica exenta que involucra componentes políticos y económicos, de la misma forma regula las relaciones legales entre individuos vinculados con la presteza de explotación, adquisición, usufructo, manufactura, mercantilización, transformación y aprovechamiento de los pétreos para beneficio de la sociedad de manera sostenible (Barbosa y González, 2014).

Por otra parte, se entiende que el derecho de minería forma parte del derecho público, puesto que regulariza la exploración, explotación y las distintas fases del beneficio que posee la extracción de las minas, aunque hoy en día se la relaciona también con ámbitos del derecho ambiental, humano y social; el especialista internacional en materia minera, Witker (2019)

coincide y considera que al derecho minero se lo involucra con los enfoques normativos legislativos de carácter económicos y ambientales debido a que a través de la explotación se ocasionan daños a la naturaleza y aspectos culturales a causa de su aplicación por la manera en que los Estados admiten la exploración, el modo en que la sociedad extrae y las distintas empresas que explotan las minas.

2.1.6 El derecho minero y su interrelación con otras ramas del derecho

Si bien es cierto el derecho minero es autónomo porque posee su propio cuerpo normativo, no obstante se relaciona con otras disciplinas del derecho debido a que están íntimamente vinculados, se debe destacar que el derecho minero forma parte del derecho público, pero por el ámbito de su aplicación en el campo involucra materia jurídica, geográfica, social, económica, ambiental e inclusive cultural, por esta razón las autoras de este trabajo de investigación afirmamos que el derecho de la minería se relaciona con varias disciplinas jurídicas:

Derecho constitucional: conocemos que la Constitución es la madre de todas las leyes puesto que es el cuerpo normativo de mayor jerarquía según el filósofo y jurista Hans Kelsen quien la coloca por encima de manera precedente, adicionalmente en donde se extrae los recursos no renovables minerales pertenece al territorio del Estado por consiguiente son recursos que pertenece a la nación.

Derecho internacional público: la minería no solo se lo realiza en un determinado país sino en varios, por lo que a nivel mundial existen Tratados y Convenios Internacionales que regularizan su exploración, explotación y comercialización las cuales han sido ratificadas por las legislaciones de los países, dado que facilita la relación entre dos Estados o más.

Derecho administrativo: en este aspecto existen diversos criterios en cuanto a que el derecho minero se relaciona con el derecho administrativo, puesto que varios autores concuerdan de que la minería se desprende de la administración pública dado que la misma es quien lo ampara, controla e inspecciona la exploración y explotación de los recursos no renovables.

Derecho penal: el derecho penal es el ente encargado para sancionar a quien infringen en acciones antijurídicas y culpable relacionadas a la minería, a través del cuerpo normativo penal se tipifica el accionar del individuo y a su vez se le aplica la sanción que corresponda sea esta una pena privativa de libertad o penas no privativas.

Derecho laboral: el derecho laboral o como comúnmente se lo conoce derecho de trabajo es el que se encarga de regular la relación laboral que posee el trabajador con el empleador puesto que por medio de su legislación se le otorga derechos beneficiosos e irrenunciables que tienen los trabajadores de las minas, tales como horarios, vacaciones, los implementos para el cuidado de su salud.

Derecho económico: si bien es cierto la minería surge de los recursos naturales no renovables, por ende, los estados al momento de explotarlas sacan el máximo provecho de las múltiples materias primas que estos producen coadyuvando de esta forma al progreso de las comunidades, haciendo hincapié en que a través de la minería los estados pueden mantenerse económicamente activos.

Derecho de la competencia: a través del derecho de la competencia se previene que las múltiples empresas que desarrollan este tipo de actividades de explotar las minas realicen algún tipo de daño entre ellas mismas, por lo que el derecho minero se enfoca en que debe ser libre de competencia y concurrencia.

Derecho agrario: el derecho minero se relaciona con el derecho agrario debido a que usualmente son en lugares del campo en donde se concentran los recursos no renovables y muchos de ellos pertenecen a las personas que habitan en dicho lugar.

Derecho tributario: es de conocimiento general que las diferentes actividades que se desarrollan en los países deben ser tributadas y las actividades mineras no son la excepción, quienes poseen permisos para explorar y explotar los recursos no renovables deben cancelar un porcentaje por los impuestos mineros.

Derecho civil: este interviene en el derecho de la minería cuando algún sujeto quiere adquirir o adherirse a un contrato en donde es el Código Civil quien regula los tipos de contratos y también en sus articulados hace referencia a los bienes inmuebles, además de la personería y su capacidad jurídica.

Derecho procesal: es el encargado de que se lleve a cabo y que se cumpla el debido proceso en los casos concernientes a los problemas legales que surgen de las actividades mineras, estos se pueden resolver mediante vía judicial o administrativas.

Derecho ambiental: la relación que posee el derecho ambiental con el derecho minero es de carácter estrecho puesto que para poder explorar y explotar la minería se tiene que adherirse

y respetar lo que determina la legislación del medio ambiente, lo que busca este es preservar los recursos de la minería y la naturaleza.

Derecho sui generis: El Derecho sui generis del derecho minero se caracteriza debido a que considera que el derecho de minería se acopla al auge de insumos científicos en donde la tecnología forma parte de la explotación de las concesiones mineras.

2.1.7 El sector minero y su relación con los Tratados Internacionales

El sector minero tiene demasiada cabida en el mundo por lo que produce un sistema de producción al momento en que se realiza la explotación de recursos naturales no renovables, en virtud de ello es fundamental que exista Tratados y Convenios Internacionales que se involucren para mejorar la relación entre los distintos países, en donde Ecuador, Perú y Colombia han afirmado Tratados y Convenios Internacionales para mantener un desarrollo óptimo en sus actividades mineras

Se presenta a continuación los Tratados Internacionales ratificados por los países de Ecuador, Perú y Colombia, cabe indicar que estos poseen en común el Convenio OIT sobre pueblos indígenas y tribales

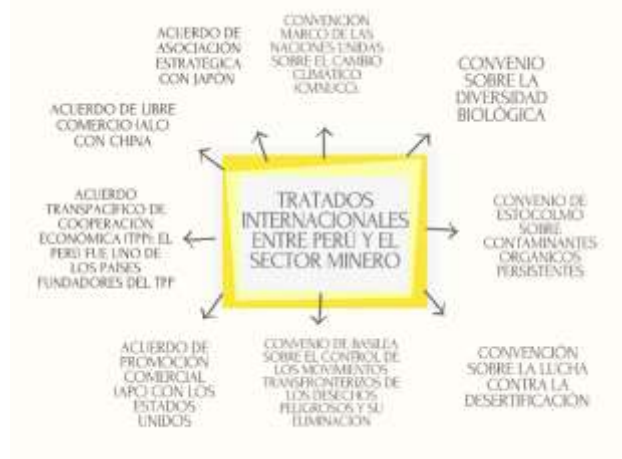
GRÁFICO#3.
TRATADOS INTERNACIONALES ENTRE ECUADOR Y EL SECTOR MINERO



Elaborado por: autoras

Fuente: Danilo García C

GRÁFICO#4.
TRATADOS INTERNACIONALES ENTRE PERÚ Y EL SECTOR MINERO



Elaborado por: autoras

Fuente: María Morán M

GRÁFICO#5.
TRATADOS INTERNACIONALES ENTRE COLOMBIA Y EL SECTOR MINERO



Elaborado por: autoras

Fuente: Angélica Rangel A

2.1.8 Divergencia entre el enfoque biocéntrico y antropocéntrico en relación a la naturaleza como derechos de tercera generación

Para la caracterización de este análisis es necesario explicar en que se centra tanto el enfoque biocéntrico como el antropocéntrico; en primer lugar, el biocentrismo se identifica como una rama de la filosofía cuya causalidad recae en físicos, biólogos y filósofos quienes introducen el raciocinio referente a observar la realidad social desde una perspectiva diferente, de tal forma que todo lo que constituye vida y sus alrededores pasa a ser el eje central del mundo.

En torno a este tema, Alfredo Marín García (2021), considera a la teoría del biocentrismo como una corriente en la que destaca a plantas, animales y al hombre como seres que tienen

el mismo valor, debido a que todos ellos comparten el mismo entorno, además de auxiliarse comúnmente entre sí al ser seres vivos. Por su parte, en oposición al enfoque biocéntrico se determina al antropocentrismo el cual atribuye al hombre el poder de todo lo creado y, por consiguiente, se convierte en el centro de la humanidad, dejando de lado a los otros seres existentes y busca el bienestar ya no para su conjunto sino solo se focaliza en las necesidades de los individuos y beneficiarlos.

La Revista de Foro Jurídico de México (2020), indica que Descartes planteó un punto de vista dual, en donde se le concedía superioridad a la persona fundamentando que este es el único ser físico capaz de razonamiento, mientras que lo demás creado es una sustancia más que interactúa sin pensamiento lógico alguno. Es en función del planteamiento de Descartes que se cree que surgió la brecha entre el hombre y la naturaleza, en consecuencia, la naturaleza al no tener capacidad social ni de razón, ni de autosuficiencia, será denominado nada más como un instrumento de utilidad para la subsistencia humana.

Dentro de este orden de ideas se describe a la naturaleza como sujeto de derechos o de tercera generación en el Estado ecuatoriano y como pionero en América Latina de reconocerlo como tal; los derechos de la naturaleza se originaron a partir de la promulgación de la Constitución del 2008 en su artículo 71, denominando a la naturaleza como Pachamama, nombre que le atribuyó la población indígena para describir al medio ambiente como el lugar en donde se produce la vida, es así que dicho artículo insta que al poseer derechos la naturaleza, se le respetará su existencia, por ende está sujeto a ser restaurada y mantenida en excelentes condiciones.

En relación con el tema en cuestión, el antropocentrismo ha sido duramente criticado, particularmente Ángulo M (2013), afirma que el ser humano es centro de la naturaleza en la que se desenvuelve, sin embargo, considera que no está cumpliendo totalmente su objetivo al desviarse de lo tradicional, en donde se respeta a la vida integral, por ello sienta al biocentrismo como el equilibrio para mantener protegido al ambiente aunque en retrospectiva si denota que tanto el biocéntrico como el antropocéntrico pueden ser parte de la ley; en oposición a dicho autor Bedón y Albán (2018), consideran que la naturaleza como sujeto de derecho es contraria al antropocentrismo, no obstante, referencia a que en la misma Constitución instituye sus derechos como tal, por lo que en tanto a los otras formas de apropiación de la naturaleza sus efectos seguirán siendo los mismos. De este modo se puede

evidenciar que estos autores manifiestan que tanto el enfoque antropocéntrico como biocéntrico podrán convivir pacíficamente en el marco constitucional de cada país.

En todo caso, se llega a la conclusión que evidentemente la divergencia entre el enfoque antropocéntrico y biocéntrico es formidable, además este surgió desde mucho antes de contemplar a la naturaleza como sujeto de derecho en el campo constitucional, pero que al adaptarlos no se dejó de lado ninguno de los dos, más bien se combinó, dado que es el hombre quien dispone de capacidad lógica para enfrentarse a cualquier situación sea social o judicial, por ello se dice que quien representa a la naturaleza en su conjunto es la humanidad.

2.1.9 Auge de las concesiones mineras en Ecuador, Perú y Colombia

En el Ecuador la minería apareció alrededor del año 3500 A.C. junto a la cultura Valdivia, misma que data como una de las primeras civilizaciones alfareras de Latinoamérica, su labor radica en la extracción de arcilla utilizada para la elaboración de cerámicas; así también destacaron en esta actividad las culturas Chorrera y Machalilla, en tanto que la cultura Tolita se enfocaba más bien en el uso de metales como cobre, plata, platino, oro y sus técnicas de extracción (Estupiñán, Romero, García, Garcés, & Valverde, 2021).

Posterior a la conquista española surgieron los primeros yacimientos mineros ubicados en la ciudad de Nambija y Zaruma. La primera compañía extranjera radicada en Ecuador fue SADCO (Empresa de Desarrollo Sudamericana) quien requirió al Estado que se le otorgue la administración del establecimiento minero de Zaruma hasta 1950 (Vásconez, 2016).

Hay que hacer hincapié en que los inicios de la minería repercutieron en la desinformación social respecto de su regulación normativa, por ende, no admitían dicha actividad. En 1830 en la administración de Juan José Flores se expidió la primera Ley de Minería que fomentaba la regulación de la última citada; en 1986 se consignó al Código de Minería que junto a la modificación de Eloy Alfaro en 1900 se determinaron los plazos para arrendar una mina; ya en 1937 se reconoció a los minerales subterráneos como potestad del Estado; en el Gobierno de Rodrigo Borja se incorporó una versión mejorada de la Ley de Minería, considerando a la minería como una labor de utilidad pública nacional, del mismo modo se estableció que las minas pertenecen al patrimonio imprescriptible e inalienable del Estado, por consiguiente, se declararon sus derechos y concesiones mineras, especificando las etapas que tendría la actividad de minería.

Tal es el caso que se ratificó el primer Reglamento General de la Ley de Minería en donde se detalló el proceso que se llevaría a cabo para la autorización de concesiones al igual que se instituyeron las pautas económicas y tributarias que se emplearían en la inversión de minas, con su modificación en 2001, se incorporó una sección normativa acerca de la protección del medio ambiente, sin embargo, con la emisión de la Constitución de 2008 se reconoció por primera vez como sujeto de derechos a la naturaleza por lo que se expidió el Mandato Minero cuya vigencia solo duró hasta 2009.

Perú

La historia de la minería en Perú se dividió en dos períodos el colonial y el republicano, en el período colonial la producción dentro de las minas repercutía en la mita a través de la que se obligaba a los indígenas a trabajar y que residía en un sistema aplicado al trabajo individual hacia el Estado que en ese entonces era el Rey quien obligaba a pagar dicho servicio de forma semestral o para no trabajar para el Estado (Dammert Lira & Molinelli Aristondo, 2007).

Es debido a la experiencia que adquirieron los Incas dentro de los yacimientos de mina lo que implicó a que la actividad minera se clasificara como de índole económica de la colonia, también en este período se descubrieron la mayor parte de las minerías, haciendo énfasis en que la mayoría de cosas que producían eran de oro y plata para el ámbito religioso.

Ahora bien, en la época colonial de la minería en Perú si bien la plata y el oro eran los que se extraía porque se lo catalogaban como metales nobles, sin embargo, el cobre, zinc, estaño y plomo se los empezaron a usar para confeccionar armas con la finalidad de defenderse de la guerra que iniciaron los piratas.

En el período republicano lo que era conocido como la mita desapareció y tuvo lugar el enganche, que era vista como una relación de trabajo pero que a diferencia de la mita que era permanente, la permanencia entre el trabajador y el empleador residiría hasta que el trabajador pague la deuda. Retrospectivamente la relación social de trabajo del cachorro que está presente en la minería artesanal actual del país el cual se fundamenta en que el contratista le otorga al minero explotar los depósitos mineros rigiéndose siempre a las cláusulas que establece el contratista en un determinado tiempo, siendo que el permiso concedido pasa a ser la retribución monetaria del obrero, es la búsqueda del oro lo que le generará ganancias.

Es fundamental recalcar que en el periodo republicano también sobresalió el oro y la plata inclusive se los exportaba, no obstante, entre los años 1830 al 1879 preponderaba el salitre con el transcurso del tiempo al comienzo del siglo XX se empezó a explotar el cobre y otros minerales, metales y no metales.

En lo que respecta a la vigencia normativa de la minería, Perú en la época colonial y republicana estuvo legislada por Ordenanzas de Indias, es en el año de 1901 que se decretó el primer Código de Minería que compilaba al principio de acceso del que el que era poseedor del suelo podía disfrutar de los minerales que este proveía de modo que aún no se diferenciaba al poseedor del subsuelo y del suelo; la aprobación del segundo Código de Minería se dio en 1950 con el Gobierno de Manuel A. Odría y aquí ya se estableció la diferencia de posesión del subsuelo y el suelo en el que el régimen dominalista era el titular de la minería y los particulares del mineral que se extraía.

Por consiguiente tuvo lugar la Ley General de Minería de 1971 en la que se declaró a la minería de carácter estatal y los yacimientos como perdurables y propios, en esta norma también se consignó a cualquier actividad que involucraba la minería como de provecho nacional; después en 1981 con otra Ley General de Minería ya se otorgó propiedad íntegra de los depósitos, aunque seguían formando parte de este el Estado; de esta la Ley General de Minería de 1922 que le otorga sostenimiento de los minerales extraídos por parte del Estado al igual que su comercio interno y externo para todas las personas y no solo para el Estado.

Colombia

La actividad minera en Colombia tuvo sus inicios con el trueque como comercialización regional, la época colonial se identificó por el negocio de esclavos debido al incremento de la minería; los beneficiarios de este régimen residieron en comerciantes antioqueños puesto que al distribuir el oro en polvo hacia el exterior y otras regiones lograban el intercambio de este por mercaderías alimentarias y textiles. En cambio, en el período republicano la minería ya dominaba la mayor parte del sector económico al gozar de piedras preciosas y oro e incluso sobrepasaba al sector agrícola, es a partir de este avance que se creó la Sociedad Minera en Antioquia.

A partir del siglo XX, los minerales se convirtieron en un factor prescindible para la minería colombiana, de modo que en 1910 arribaron las maquinarias de vapor que ayudaron a la

explotación de carbón para el área de manufactura y la locomoción, es así como en 1930 ya se explotaban materias para la construcción tales como el yeso, la arcilla y calizas al igual que minerales para plásticos y fertilizantes.

En el año 1982 se instituyó el comercio de ferroníquel al haber hallado en Córdoba un yacimiento de hierro que después de una debida inspección se descubrió que estaba equiparado de níquel, por eso en la actualidad es reconocido como de gran calidad a nivel mundial.

Simón Bolívar es uno de los pioneros en la historia de la minería colombiana sin restarle importancia y relevancia a los antepasados precolombinos, sin embargo, con el pasar del tiempo este precedente se sigue conservando pues desde el año 1934 hasta el 2011, Martínez Canabal Aurelio y Córdoba Pérez José en 1925 al 2013 han desarrollados proyectos para la conservación de la minería en Colombia.

En lo referente al primero Código de minas de Colombia se encuentra el de 1887 del Estado Antioquiano hasta la expedición de la Ley 60 de 1967 el cual tenía provisto a la obligación de las minerías para desarrollar actividades que funden ingresos para el país mediante la extracción de materias primas, en cuanto a los contratos o arrendamientos de las concesiones se podrán adjudicar regalías que no estén estipulados en los reglamentos pero tomando en cuenta la inversión, precio y todo lo vinculante a la minería; en la ley 20 de 1969 se instituyó el derecho de particulares sobre las minas con las especificaciones de plazos y requisitos para que el Estado reconozca la actividad como suya; el Decreto 1275 de 1970 recalca a la producción de cualquier mineral, el aumento de sus exportaciones, promover la inversión nacional y extranjera referente a su capital y la cooperación técnica a la minería en cuanto a empresas pequeñas; en 1829 el libertador Simón Bolívar remite la Ley Minera.

Fue así como el Decreto 2655 de 1988 denominado como Código de Minas resaltó el derecho de terceros para la exploración y explotación de minas al igual que la reserva para el Estado, además crea restricciones sobre determinados sitios que servirán para la construcción de reservas ecológicas que influirán en la ganadería y agricultura, se prohíbe asimismo de la invasión minera sin previa autorización y ya empieza a catalogar los tipos de minerías y títulos; el Código Minero de 2001 es el que se encuentra rigiendo y modifica las categorías de las minerías, estableciendo diferentes métodos para los pequeños, medianos y gran minería adapta el modo para la obtención del título minero, empezó a relacionar los modos

de empezar un contrato estatal por medio de concesiones, se logró contraponer los derechos de las empresas pertenecientes a la minoría junto a la exigencia de saldar regalías y se delimitó zonas que serían vistas como especiales para la minería.

2.1.10 Desarrollo actual de la actividad minera en Ecuador, Perú y Colombia

Es importante destacar que la actividad minera en Ecuador ha experimentado un crecimiento ascendente en estos últimos tiempos, debido a las inversiones extranjeras que realiza el Estado. Ecuador es un país que posee una gran cantidad de recursos minerales, siendo estos el oro, zinc, plata y cobre, es así como la explotación de estos recursos ha producido que la minería sea una de las que más genera ganancias para el país amazónico.

Desde el momento que se aprobó la Ley de Minería en 2009, el Estado ha concedido abundantes permisos de explotación y exploración minera a empresas locales y transnacionales. La minería sobredimensionada ha sido promovida mayormente por el proyecto minero Fruta del Norte, que reside en la provincia de Zamora Chinchipe, mismo que es uno de los yacimientos de oro más grandes a nivel mundial.

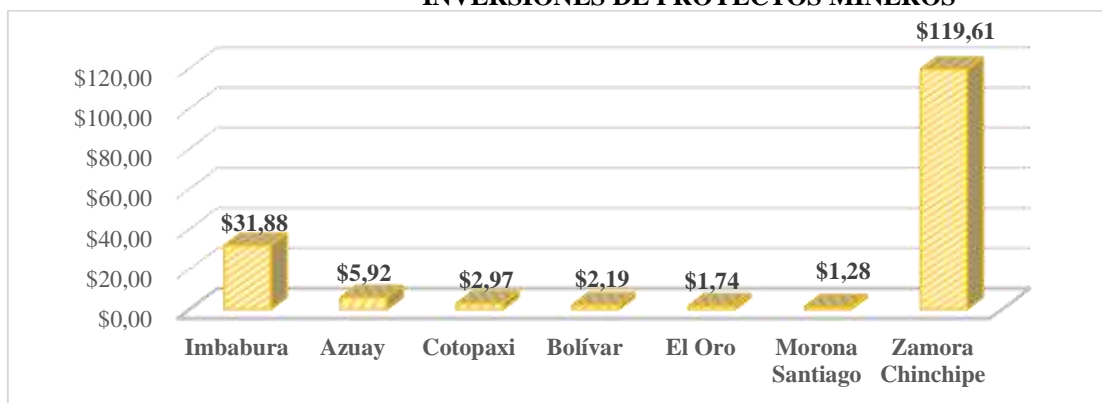
En el año 2019, el Estado aprobó una ley que instituye regulaciones y requisitos nuevos para la presteza minera, con el objetivo fundamental de optimizar la protección ambiental y de esta forma garantizar la participación de las comunidades en los proyectos mineros. Sin embargo, la actividad minera en Ecuador también ha enfrentado una fuerte oposición por parte de grupos ambientalistas y comunidades locales, quienes arguyen que la minería a gran escala puede tener un impacto negativo no solo en el medio ambiente, sino también en la salud de las personas que habitan cerca de las minas.

Un boletín de prensa emitido el 15 de enero de 2021, indica que desde enero a noviembre del año 2020 la actividad minera generó \$810 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo el Banco Central del Ecuador en su informe de minería realizado en 2021 otorga los resultados al tercer trimestre del 2020 respecto al reporte de minería, es de esta manera que hubo un incremento en la producción de concesiones mineras alrededor 105,000 hectáreas las cuales se encuentran en 7 provincias del Ecuador y la mayor parte está situada en la provincia de Morona Santiago.

Por consiguiente de enero a septiembre del año 2020 las inversiones que realizan las minas en función de proyectos mineros tuvieron una cantidad de \$165.6 millones dólares de los Estados Unidos de América en la cual la provincia antes citada es la que mayor beneficio

obtuvo con 119.6 millones dólares de los Estados Unidos de América lo que representa la cantidad de 72.2% de la inversión total por cuánto en dicha provincia se encuentran situadas las minas Fruta del Norte y Mirador es así que estas dan cabida a 23.775 empleos, los cuales se clasifican en 5,816 directos y 17,919 indirectos, no obstante de acorde a estudios realizados por el Banco Central del Ecuador en su informe de minería realizado en Julio 2022 otorga los resultados del tercer trimestre del 2022 respecto al reporte de minería el cual indica que hubo un incremento en la producción de concesiones mineras y generó 26.796 empleos.

**GRÁFICO#6.
INVERSIONES DE PROYECTOS MINEROS**



Elaborado por: autoras

Fuente: Banco Central del Ecuador

El primer Diario Digital del Ecuador nombrado como PRIMICIAS, manifiesta que en mayo del 2021 el Ministerio de ambiente agua y transición ecológica suspendió alrededor de 146 concesiones mineras dado que estas estaban incumpliendo las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental, es decir su accionar perjudicaba al medio ambiente.

Actualmente, el sector minero en Ecuador está en una etapa de evolución, no obstante, enfrenta desafíos y controversias como es la explotación de la minería ilegal, cabe indicar que el gobierno ha instituido objetivos afanosos para aumentar la producción minera y convertirse en un importante exportador de minerales, pero también está trabajando en medidas para garantizar que la minería se realice de manera responsable y sostenible, y que los beneficios económicos se distribuyan de manera justa entre todos los ciudadanos especialmente los que anidan en la Amazonia puesto que desde que entró en vigencia la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el Estado ecuatoriano está obligado a consignar una cierta cantidad de las ganancias que

produce las actividades extractivas a las personas que habitan en el lugar donde han sido extraídas.

Es de gran relevancia indicar que hasta el cierre de esta investigación el Ministerio del Medio Ambiente debido a una orden de la Corte Constitucional no está otorgando licencias ambientales por lo que sin duda alguna el sector minero es perjudicado en sus inversiones.

Perú

Perú es uno de los principales productores mundiales de metales, siendo la actividad minera es uno de los pilares fundamentales de la economía peruana, ha tenido un crecimiento constante en las últimas décadas, además que representa una parte significativa de su Producto Interno Bruto (PIB).

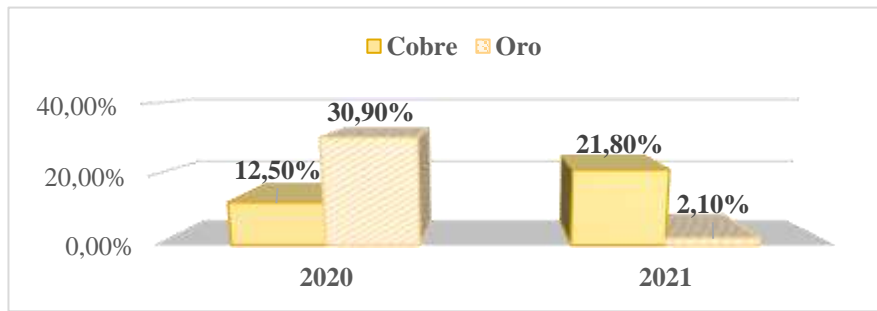
En términos de producción minera, Perú es uno de los mayores productores de metales del mundo, como oro, plata, cobre, zinc y plomo, conjuntamente se extraen otros minerales como hierro, estaño, molibdeno y otros metales preciosos.

La actividad minera en Perú es dominada por empresas extranjeras, aunque también existen empresas locales importantes, sin embargo, la actividad minera en Perú también ha enfrentado una serie de desafíos, como la oposición de algunas comunidades locales a la minería, debido a preocupaciones ambientales y sociales. Esto ha llevado a algunas empresas mineras a enfrentar conflictos y retrasos en sus proyectos.

Por otro lado, la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en la actividad minera en Perú, lo que conllevó a la suspensión temporal de algunas operaciones mineras debido a las restricciones impuestas por el gobierno para controlar la propagación del virus.

En la actualidad, la actividad minera en Perú se encuentra en una fase de recuperación luego de la pandemia del COVID-19. En el 2020, la producción de cobre se contrajo un 12,5% y la de oro un 30,9%, como resultado de las restricciones impuestas para contener la propagación del virus. En 2021, se ha registrado un repunte en la producción minera, el cobre, por ejemplo, tuvo un crecimiento del 21,8% en el primer trimestre del año, en comparación con el mismo período del 2020, mientras que el oro creció un 2,1%.

**GRÁFICO#7.
PRODUCCIÓN DE COBRE Y ORO AÑO 2021**



Elaborado por: autoras

Fuente: Sostenibilidad minera

En la misma medida el gobierno peruano ha mostrado su compromiso con el sector minero, y ha implementado medidas para facilitar la inversión y la exploración minera en el país, entre estas medidas se encuentran la simplificación de trámites y permisos, al igual que la promoción de proyectos mineros sostenibles y socialmente responsables.

Por otra parte, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera a partir del boletín estadístico minero realizado en Perú es el que determina que en noviembre del (2021) el sector minero superó los 246 641 empleos directos en las concesiones mineras peruanas.

Cabe mencionar que la actividad minera en Perú no está exenta de controversias y críticas, especialmente en lo que se refiere a su impacto ambiental y social, puesto que existen diversos conflictos sociales en torno a proyectos mineros en el país y organizaciones de la sociedad civil han llamado la atención sobre la necesidad de garantizar que la actividad minera se lleve a cabo de manera responsable y sostenible.

En resumen, la actividad minera en Perú continúa siendo una industria importante y en crecimiento, pero enfrenta desafíos en materias ambientales y sociales, en vista de aquello el gobierno y las empresas mineras están trabajando para abordar estos desafíos y asegurar que la industria minera en Perú siga siendo una fuente clave de ingresos y empleo para el país.

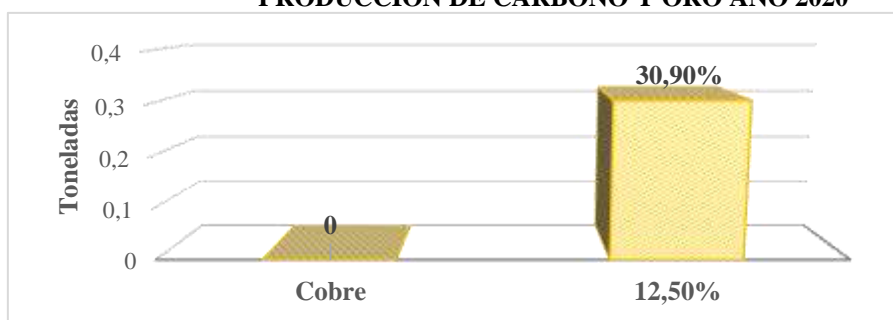
Colombia

En Colombia, la actividad minera es una industria importante que ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, el país es rico en recursos minerales como oro, plata, cobre, carbón y níquel, entre otros, la explotación de estos recursos ha sido identificada como una fuente importante de ingresos para el país y una oportunidad para el desarrollo

económico y la generación de empleo, la actividad minera en Colombia está regulada por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería.

Colombia cuenta con una gran riqueza mineral, pero también ha enfrentado problemas como la violencia, la corrupción y la falta de regulación en la industria minera. Según datos del Ministerio de Minas y Energía, la producción de carbón en Colombia en el año 2020 fue de 51,6 millones de toneladas, lo que representa un aumento del 1,6% con respecto al año anterior, la producción de oro en Colombia también ha aumentado en los últimos años, alcanzando las 61,2 toneladas en el 2020.

**GRÁFICO#8.
PRODUCCIÓN DE CARBONO Y ORO AÑO 2020**



Elaborado por: autoras

Fuente: Ministerio de Minas y Economía

Según el Ministerio del Trabajo (2022), el sector minero cuenta con más de 150.000 empleos directos, pero este número tiene una tendencia al alza debido a que la demanda derivada de la agenda climática global en Colombia continúa en ascenso, esto sin contar los empleos adicionales formales que generan las empresas contratistas y subcontratistas, además de los emprendedores locales.

En la actualidad, la minería en Colombia enfrenta diversos desafíos, uno de ellos es la regulación y el control de la actividad minera ilegal, que ha causado graves daños ambientales y sociales en varias regiones del país. El gobierno colombiano ha implementado medidas para combatir la minería ilegal, pero aún hay un largo camino por recorrer para erradicar completamente esta práctica.

Otro desafío para la minería en Colombia es la conflictividad social que a menudo surge en torno a los proyectos mineros, pues tanto las comunidades locales como los grupos ambientalistas han expresado preocupaciones sobre el impacto ambiental y social de la minería a gran escala, por lo que exigen una mayor participación en las decisiones relacionadas con los proyectos mineros.

A pesar de estos desafíos, la minería sigue siendo una actividad económica importante en Colombia, en razón de que el país ha atraído inversiones de empresas nacionales e internacionales en proyectos mineros en donde el gobierno ha implementado políticas y programas para fomentar la inversión en el sector para mejorar la regulación y el control de la actividad minera.

En síntesis, la minería sigue siendo un sector relevante para la economía colombiana, pero es necesario abordar los desafíos relacionados con la minería ilegal y la conflictividad social para garantizar una actividad minera que se adapte a los preceptos legales.

2.1.11 Minería ilegal en los países de Ecuador, Perú y Colombia

La minería ilegal es un problema que afecta a varios países de América Latina, incluyendo Ecuador, Perú y Colombia, en estos países, la minería ilegal se refiere a la extracción de minerales realizada sin las licencias, permisos y regulaciones correspondientes, lo que conlleva impactos negativos en el medio ambiente, los derechos de las comunidades locales y la economía.

En Ecuador, la minería ilegal se ha vuelto una preocupación importante, dado a que se han detectado actividades de minería ilegal en varias regiones, como la provincia de El Oro y la zona fronteriza con Colombia, la extracción ilegal de oro y otros minerales ha causado daños ambientales significativos, como la contaminación de ríos y la deforestación.

Las sanciones en Ecuador se darán de tres formas: cuando exista una orden judicial que establezca la cancelación de la concesión, cuando la concesión minera haya caducado y cuando el contrato de titularidad minera incurra en alguno de los tipos de nulidad de concesión.

En Perú, la minería ilegal es un problema extendido en diferentes regiones, especialmente en la Amazonía, se estima que alrededor del 20% de la producción de oro en el país proviene de la minería ilegal, esta actividad ha causado deforestación, contaminación de ríos con mercurio y conflictos sociales.

El Estado peruano identifica a la pequeña y mediana minería por ello es que sanciona de acuerdo a una escala que será descrita a continuación:

TABLA#1.
ESCALA DE SANCIONES DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIRIA	CLASE DE SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Pequeña Minería:			
Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente (resolución aprobatoria del instrumento de gestión ambiental aplicable)	Desde 10 UIT a 40 UIT	Muy Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A. C.I.G.A.
Incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado	Desde 05 UIT a 25 UIT	Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A. C.I.G. A
Incumplir las normas de protección ambiental aplicables	Desde 05 UIT a 25 UIT	Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A. C.I.G.A.
Infracciones relacionadas al Plan de Cierre de Pasivos Ambientales y Plan de Cierre	Desde 02 UIT a 10 UIT	Leve	S.T.A., S.D. A
Minería Artesanal:			
Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente (resolución aprobatoria del instrumento de gestión ambiental aplicable).	Desde 05 UIT a 25 UIT	Muy Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A. C.I.G.A.
Incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado	Desde 02 UIT a 15 UIT	Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A. C.I.G. A
Incumplir las normas de protección ambiental aplicables	Desde 02 UIT a 15 UIT	Grave	C.I., C.B., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A. C.I.G.A.
Infracciones relacionadas al Plan de Cierre de Pasivos Ambientales y Plan de Cierre	Desde 01 UIT a 10 UIT	Leve	S.T.A., S.D. A

Elaborado por: autoras

Fuente: Congreso de la República de Perú

Leyenda:

C.I.: Cierre de Instalaciones.

C.B.: Comiso de Bienes.

P.O.: Paralización de Obras.

R.I.E.: Retiro de Instalaciones y/o equipos.

S.T.A.: Suspensión Temporal de Actividades.

S.D.A.: Suspensión Definitiva de Actividades.

C.I.G.A.: Cumplimiento con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

TABLA#2.
ESCALA DE SANCIONES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL- ÁREA ACUÁTICA

INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIRIA	CLASE DE SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Pequeña Minería:			
Ocupar áreas acuáticas navegables sin contar previamente con la respectiva autorización.	Desde 10 UIT a 40 UIT	Muy Grave	P.O., R.I.E., S.T.A., S.D. A
Minería Artesanal:			
Ocupar áreas acuáticas navegables sin contar previamente con la respectiva autorización.	Desde 05 UIT a 25 UIT	Muy Grave	P.O., R.I.E., S.T.A., S.D. A

Elaborado por: autoras

Fuente: Congreso de la República de Perú

Leyenda:

P.O.: Paralización de Obras.

R.I.E.: Retiro de Instalaciones y/o equipos.

S.T.A.: Suspensión Temporal de Actividades.

S.D.A.: Suspensión Definitiva de Actividades.

En Colombia, la minería ilegal también representa un desafío importante, las regiones de Chocó, Antioquia y el sur del país son especialmente afectadas por esta práctica, la extracción ilegal de oro, carbón y otros minerales ha generado problemas ambientales, como la destrucción de ecosistemas y la contaminación de cuerpos de agua.

En lo que concierne a las sanciones que instituye el Estado de Colombia está la minería ilegal, donde consecuentemente se va a confiscar las herramientas que se emplearon en la extracción ilegal de los metales y que asimismo quien haya sido el titular de la concesión no podrá acceder a este al menos hasta que hayan transcurrido 5 años.

Los gobiernos de estos países están implementando medidas para combatir la minería ilegal, como fortalecer los controles y la vigilancia en las zonas mineras, promover la formalización de los mineros y fomentar la cooperación regional para abordar este problema de manera conjunta, a pesar de lo dicho, la minería ilegal sigue siendo un desafío complejo que requiere de esfuerzos continuos y coordinados para su erradicación.

2.1.12 Sentencia De La Corte Constitucional Del Ecuador

Sentencia No. 273-19-JP/22 Acción extraordinaria de protección

(Consulta previa en la comunidad A'I Cofán de Sinangoe)

La presente sentencia fue emitida el 27 de enero del año 2022 la Jueza ponente es la Dra. Karla Andrade Quevedo., la Corte Constitucional revisa y confirma la sentencia que aceptó una acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el Presidente de la Comunidad A'I Cofán de Sinangoe, la acción se interpuso debido al otorgamiento de concesiones mineras y al impacto generado en los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico.

En julio de 2018, la comunidad Cofán de Sinangoe presentó una acción de protección contra el Ministerio de Energía, SENAGUA, ARCOM y MAATE por la vulneración de sus derechos, incluyendo el derecho a la consulta previa, territorio, cultura, medio ambiente sano, agua, salud y alimentación. El juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro aceptó la acción y ordenó la suspensión de los trámites de concesión minera y la realización de consulta previa, hubo apelaciones y la Sala Provincial modificó la sentencia, reconociendo los derechos de la comunidad y dejando sin efecto las concesiones mineras en su territorio, por lo que se solicitó a la Fiscalía y la Contraloría que investigaran los daños y afectaciones, posteriormente, se presentaron acciones extraordinarias de protección contra la sentencia de la Sala Provincial, pero fueron inadmitidas por la Corte Constitucional.

En la acción de protección, los accionantes (comunidad Cofán de Sinangoe) alegaron que se han otorgado concesiones mineras en su territorio ancestral sin su consulta previa, argumentaron que la minería ha causado impactos negativos en el medio ambiente, la salud y la cultura de la comunidad, solicitaron la suspensión de las actividades mineras y la declaración de vulneración de sus derechos.

Es así como los sujetos pasivos pusieron de manifiesto sus alegatos, el Ministerio de Energía negó haber otorgado permisos de explotación y afirmó que las concesiones se encuentran lejos del área de la comunidad, la Agencia de Regulación y Control Minero argumentó que la consulta previa no es necesaria antes de la prospección minera, mientras que el Ministerio de Ambiente cuestionó el tamaño del territorio de la comunidad y la validez de su ley interna, por lo que la Secretaría Nacional del Agua afirmó que no ha otorgado permisos de afectación al recurso hídrico, es a si pues que la Procuraduría General del Estado sostuvo que la acción de protección es improcedente y que corresponde al Juez constitucional analizar las pruebas,

también mencionó la posibilidad de la minería ilegal y la existencia de procedimientos para regularla.

Las sentencias de instancia aceptaron la acción de protección presentada por la comunidad Cofán de Sinangoe, la Unidad Judicial Multicompetente determinó que se ha vulnerado el derecho constitucional a la consulta previa y ordenó la suspensión de las concesiones mineras y la realización de una consulta previa conforme al Convenio 169 de la OIT. La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos ratificó la vulneración de los derechos constitucionales de la comunidad Cofán de Sinangoe, especialmente los derechos de la naturaleza, el agua, el medio ambiente sano, la cultura y el territorio, además que, como medidas de reparación, anuló las concesiones mineras y ordenó la recuperación de la zona a su estado natural, la investigación de los responsables y una auditoría al proceso de concesiones mineras.

Es evidente que las sentencias de primera y segunda instancia respaldaron las demandas de la comunidad Cofán de Sinangoe, reconociendo la vulneración de sus derechos constitucionales, especialmente en relación con el medio ambiente y el territorio ancestral, destacaron la importancia de la cosmovisión de los pueblos indígenas y su estrecha relación con la naturaleza, estas resaltaron el impacto negativo de las concesiones mineras en el agua, el ambiente, la salud y las formas de vida de la comunidad, conjuntamente, cuestionaron la falta de consulta previa por parte de las instituciones estatales y la validez de las concesiones otorgadas. Estas sentencias reflejan la preocupación por la protección de los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente, destacando la importancia de equilibrar el desarrollo económico con la preservación de los recursos naturales y la cultura ancestral.

El análisis constitucional realizado por la Corte Constitucional se centra en la falta de elaboración de una consulta previa a la comunidad Cofán de Sinangoe para el inicio de actividades mineras en su territorio ancestral, la Corte destaca la importancia del territorio para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, resaltando los principios de plurinacionalidad e interculturalidad establecidos en la Constitución, se enfatiza que el territorio es fundamental para la identidad cultural, la subsistencia y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Su relación con la tierra va más allá de la mera propiedad, asimismo subraya que la posesión tradicional de la tierra por parte de los pueblos indígenas tiene efectos equivalentes al título

de pleno dominio que otorga el Estado, acentúa la necesidad de respetar y conservar el territorio de acuerdo con una perspectiva intercultural, reconociendo que cualquier actividad de extracción de recursos o intromisión no autorizada afecta directamente a los pueblos indígenas, en el caso específico de la comunidad Cofán de Sinangoe, se consideró su relación estrecha con el territorio y su cosmovisión sobre la tierra, resaltando que la madre tierra es fuente única de vida para ellos.

El derecho a la consulta previa en el contexto de la protección de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en relación con la toma de decisiones que puedan afectar sus territorios, recursos naturales, ambiente y derechos culturales, cabe indicar que se encuentra instaurado en la Constitución y otros instrumentos internacionales como el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el caso que nos ocupa no se realizó la consulta previa respecto a las concesiones mineras otorgadas y en trámite alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, lo cual constituyó una vulneración del derecho a la consulta previa de la comunidad indígena afectada. La Corte Constitucional determinó que la consulta previa debe realizarse desde las etapas iniciales de planificación de un proyecto y que el Estado debe garantizar la participación efectiva de las comunidades y considerar sus preocupaciones y propuestas.

En lo que respecta a la vulneración de los derechos de la naturaleza, el medio ambiente sano y equilibrado en la Comunidad de Sinangoe, los habitantes de esta comunidad afirmaron que se había contaminado el agua y se han eliminado plantas necesarias para su vida, siendo estas de indoles medicinales y sagradas para su cultura.

Según las sentencias de instancia, se estableció que hubo afectaciones a la naturaleza y al derecho a vivir en un ambiente sano, por lo que los jueces determinaron que se vulneraron los derechos de la naturaleza debido a la concesión de títulos para la explotación minera aurífera en territorios cercanos a los ríos Cofán y Chingual, que son fuentes del río Aguarico, estas concesiones representan una amenaza para la planta sagrada del pueblo Cofán, así como para la fauna y flora de la zona.

La minería ilegal constituye un delito y una infracción administrativa que va en contra de la ley, causa graves afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, a la naturaleza, al medio ambiente sano y equilibrado, por lo que se resalta la responsabilidad del Estado de adoptar mecanismos efectivos para prevenir y controlar la minería ilegal, así como

sancionar a los infractores, las medidas de reparación relacionadas con la minería ilegal deben de ser cumplidas de manera obligatoria e inmediata.

La Corte Constitucional ha emitido una decisión en la que confirma las sentencias previas que declararon la vulneración de varios derechos, como el derecho a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, igualmente, se ratifican las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación.

2.1.13 Sentencia Del Tribunal Constitucional De Perú

Pleno. Sentencia 27/2022

Esta sentencia fue presentada el 20 de enero de 2022 el Pleno del Tribunal Constitucional cuyo asunto reside en recurso de agravio constitucional interpuesto por Aydee Ugarte Sagua y Antonio Alanguia Chagua, a representación de las Comunidades Campesinas Chila Chambilla y Chila Pucará contra la Resolución 58, de fecha 01 de julio de 2019, folios 940, expedida por la Sala Civil de la Provincia de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, en donde se admitió la apelación y declaró la demanda de autos como improcedente.

En lo que respecta a los antecedentes de la demanda principal se expresa que esta fue presentada como amparo posesorio por las comunidades campesinas Chila Chambilla y Chila Pucara, contra el Instituto Minero Metalúrgico (Ingemmet) y contra el Ministerio de Energía y Minas (MEM) con fecha 17 de septiembre del 2017, solicitaban la nulidad de las concesiones mineras que fueron concedidas a favor de la empresa minera Cemento Sur S.A. debido a que el área determinada para concesión minera sobrepone al espacio territorial de la comunidad Chilla Chambilla; manifiestan que las concesiones irrumpen más del 50 % de todas las comunidades demandantes, de modo que este accionar se dio sin que para ello se efectuara la consulta previa, libre determinación de los pueblos a identidad cultural y religiosa y al derecho a la propiedad comunal.

Asimismo, indican los demandantes que la comunidad indígena consideran que mantienen una estrecha relación con sus tierras, por ende, no consignan a su tierra como relación de producción y posesión sino como el pilar idóneo que conecta a su cultura con sus habitantes, la integridad, supervivencia económica y vida espiritual, acotan que los concesionarios mineros se están tomando atribuciones que no le corresponden y que las tierras de los indígenas al depender del Estado seguirán manteniéndose igual hasta que el Estado priorice a la protección del ambiente y los otros usos de las tierras por la actividad minera.

Si bien indican que no agotaron la instancia administrativa puesto que el MINEM ya le otorgará las licencias de exploración y explotación para que se autorice el inicio de las actividades de extracción a la comunidad. No hubo una notificación previa a las autoridades y miembros que conforman la comunidad, que el Estado está asumiendo que las autoridades comunitarias pueden acceder con facilidad a diarios emitidos cada día, más bien deben tomar en cuenta que la comunidad reside en una zona rural, por lo que no es posible el acceso a prensa escrita e incluso no se cuenta con los medios económicos necesarios para adquirir un diario, lo que estaría vulnerando el derecho a la defensa al no poder ejercer oposición de dicha concesión tal como lo establece la legislación en vigencia.

En igual medida establecieron que la titularidad de las concesiones mineras residentes en comunidades campesinas compromete y perjudica el derecho al territorio de los pueblos indígenas y a la propiedad cuando la actividad de exploración y explotación afecta las labores diarias de la comunidad indígena. Enfatizan que las concesiones mineras no solo afectan de forma directa al derecho de identidad cultural sino también causa una amenaza apremiante a las tradiciones, culturas y sus tierras.

La sentencia de primera instancia con Resolución 09 del 9 de mayo de 2016 que declaró la improcedencia de la demanda, fue apelada y es mediante Resolución 25 del 27 de febrero de 2017 que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno que resolvió con la nulidad de la sentencia apelada y de todo lo actuado en razón de que al no haber incluido dentro del proceso a la empresa Cementos Sur S.A, figurando como litisconsorte (quien está litigando dentro de una misma causa) al ser el titular de la concesión, no pudo ejecutarse la decisión de fondo, ordenando así que se inicie otra vez con la calificación de la demanda.

Por tal motivo, se concedió el trámite de la demanda otorgando 5 días para su contestación, mediante Resolución 30 del 26 de mayo de 2017, luego con escrito del 1 de agosto del mismo año el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico contestó la demanda indicando que no se ha dado cumplimiento a demostrar que un acto administrativo está ocasionando la transgresión o amenaza apremiante del derecho que se alega, que cualquier acto administrativo pronunciado por el Estado que involucre al territorio de los demandantes no puede considerarse como transgresión de un derecho fundamental de la consulta previa, por ello debieron impugnar el acto administrativo del que ocasiona la amenaza.

Referencia que el hecho de que se dé trámite a la concesión minera no significa que la actividad de extracción minera se hará de inmediato pues, el procedimiento para que se obtenga la concesión de hidrocarburos es largo, ya que se deben obtener debidos permisos y certificaciones previamente.

En cuanto a la consulta, esta no tiene la misma funcionalidad en todos los casos, sino que dependerá del alcance o del ámbito que la medida especifique vinculante a la finalidad y objeto de control; resaltan que le corresponde a la comunidad indígena aducir que medida es la que está afectando sus intereses, es por eso que consideran que los demandantes no disponen de una amenaza o transgresión de derechos de propiedad y consulta previa al no estar fundamentada.

Destacaron que no interpusieron recurso administrativo contra las resoluciones jefaturales 04209-2005-INACC/J, del 11 de octubre de 2005 y la 0427-2005-INACC/J, del 18 de octubre de 2005, que otorgaron el título de concesión minera a favor de Cemento Sur S.A, incumpliendo así lo instaurado en el art. 125 de la Ley General de Minería que agota la vía administrativa, considerando que la demanda debía ser declarada improcedente.

Por otro lado, expresa que la concesión minera es visto como un derecho, esto es derechos que todavía no se perfeccionan dado que deberán antes efectuarse en debida forma, debido a esto es que no hay ninguna convicción de que la actividad minera se realizará, es así que no se está afectando el derecho a la consulta; que en la demanda no hay medios probatorios que certifiquen que su comunidad se encuentra amenazada por la concesión minera.

El Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito- Julio de la Corte Superior de Justicia de Puno a través de la Resolución 42 del 18 de mayo de 2018 resolvió como improcedente la demanda ya que los demandantes incumplieron el art. 125 de la Ley General de Minerías, el cual remite a la vía administrativa para impugnar actos administrativos.

Indica finalmente que, acorde a la aprobación del Decreto Supremo 001-2012, MC que expide el Reglamento de la Ley del Derecho de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, la consulta que se debe hacer a los tribales e indígenas se hará antes de la actividad de exploración y explotación, así lo dispone el Convenio 169 de la OIT, más no antes de que se otorgue la concesión.

Con lo expuesto el Tribunal Constitucional en su análisis acota que, si bien la parte demandante disputa que no se hizo una consulta previa por el otorgamiento de una concesión

minera antes de irrumpir en territorio indígena, no obstante, la figura de consulta previa no está reconocida de forma expresa o tácita dentro de los articulados de la norma constitucional, por ello consideran que no es factible demandar por el amparo posesorio, puesto que no hay vulneración de derecho fundamental.

Por otra parte, es el Convenio 169 la que sí reconoce a la consulta previa, aunque no lo contempla como derecho fundamental, no habiendo vulneración de este derecho y a su vez no incide en rango constitucional, el Tribunal Constitucional declaró **improcedente** la demanda.

En efecto, la Constitución Política de Perú no identifica en sus artículos a la consulta previa pero el instrumento internacional de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales al que está adherido si lo hace, instituyendo en su artículo 15 numeral 2 que se deberá consultar a los pueblos interesados con la finalidad de que sus intereses no se perjudiquen, aquello debiéndose hacer antes de otorgar autorización de perforación o explotación de los yacimientos de los minerales que se hallen en su territorio.

Si bien el Tribunal declaró la improcedencia de la demanda al no haber vulneración de derecho fundamental y por no ser de carácter constitucional: la consulta previa solo está estipulada en el tratado internacional. Sin embargo, la Constitución en su artículo 55 resalta que los tratados ratificados por el Estado de Perú pasarán a ser parte del derecho nacional; por lo que, el Estado se ve en la obligación de cumplir estrictamente lo consignado voluntariamente a través del tratado internacional. Por lo cual, lo instaurado en el Convenio 169 constituirá derecho nacional y por tanto constitucional, así que la improcedencia no debería tener lugar porque es evidente la vulneración de derechos fundamentales en lo que refiere a la consulta previa.

Cabe considerar que, en relación a esta sentencia se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, pronunciando a la consulta como un principio de índole general para el derecho internacional, además que los Estados la reconocen como una obligación, ya que es imprescindible que se ejecuten procesos de consultas especiales y se precautelen los intereses de las comunidades y pueblos indígenas (2022).

Es en función de lo planteada que la Comisión Interamericana solicitó al Estado peruano, específicamente al Tribunal Constitucional que admita las respectivas medidas con el fin de certificar que lo que disponga sea concordante con lo establecido en los convenios

internacionales al que está sujeto Perú y del que se obliga a dar cumplimiento, así como en este caso, cumplir con lo que dispone el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

2.1.14 Sentencia: Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional Colombia

Sentencia T-095/15

En esta sentencia T-095/15, se presenta una revisión de un fallo de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. La acción de tutela fue interpuesta por la Asociación de Mineros del Alacrán del Municipio de Puerto Libertador, Córdoba, contra la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo. La asociación alega que la falta de respuesta clara y concreta a sus derechos de petición vulnera su derecho fundamental de petición. Los hechos expuestos incluyen la supuesta apropiación indebida de los trabajos mineros de la comunidad por parte de empresas concesionarias, presiones para desplazar a la población y destrucción de propiedades, se mencionan las fechas y contenido de los derechos de petición presentados a las entidades demandadas, los argumentos jurídicos se basan en la violación de los derechos de petición y acceso a la justicia, la falta de medidas preventivas y el incumplimiento de la oportuna y clara respuesta a los derechos de petición.

Dentro de las actuaciones procesales, se menciona que el Tribunal Superior de Medellín admitió la acción de tutela y notificó a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo misma que se opuso a las pretensiones de la acción de tutela alegando nulidad y argumentando que el tribunal no era competente para conocer del caso. La Contraloría General de la República se opuso a las pretensiones y argumentó que había dado respuesta de fondo a los derechos de petición.

El tribunal de primera instancia negó la protección del derecho de petición, considerando que las entidades accionadas habían respondido de fondo, el accionante presentó una impugnación, pero la decisión fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia, posteriormente, se realizaron actuaciones en la revisión del caso, donde se ordenó poner en conocimiento de otras entidades y se solicitaron informes y documentos relacionados con el contrato de concesión minera. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible proporcionó información sobre el marco jurídico de la actividad minera y explicó los conceptos de "área de minería especial" y "área de minería tradicional".

Se menciona que el concepto de "área de minería tradicional" aún no está contemplado en el ordenamiento jurídico.

La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional de Colombia es competente para revisar el fallo de tutela relacionado con el derecho de petición presentado por la Asociación de Mineros del Alacrán del Municipio de Puerto Libertador, Córdoba. En este caso, se debe determinar si la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo vulneraron el derecho de petición de la asociación al no proporcionar respuestas suficientes a las solicitudes presentadas en relación con un contrato de concesión minera.

El derecho de petición es un derecho fundamental en Colombia que permite a las personas presentar solicitudes ante autoridades públicas y obtener respuestas claras y concretas. Este derecho ha sido reconocido en la Constitución y en tratados internacionales, y su ejercicio está regulado por diversas normas y principios. Según la jurisprudencia constitucional, el núcleo esencial de este derecho incluye la facultad de presentar solicitudes, el deber de las autoridades de recibirlas y tramitarlas, el derecho a obtener respuesta en un plazo razonable, y la obligación de la administración de responder de manera clara y precisa, notificando al solicitante sobre la decisión tomada.

En este caso, la Corte analizó si la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República cumplieron adecuadamente con su deber de responder de manera clara y oportuna a las solicitudes presentadas por la asociación minera. Además, se deben considerar las funciones de estas entidades y el contexto de la industria minera y el desarrollo sostenible.

En cuanto a la respuesta de la Contraloría General de la República, se observa que hasta la presentación de la acción de tutela no se había dado una respuesta de fondo a las solicitudes realizadas por la Asociación de Mineros del Alacrán. Aunque posteriormente se emitió una respuesta detallada, se considera que hubo una demora injustificada en brindar una respuesta clara, precisa y oportuna.

La Defensoría del Pueblo respondió a las solicitudes presentadas por la Asociación de Mineros del Alacrán en el trámite de la acción de tutela, pero hubo una demora injustificada en brindar una respuesta de fondo. La Defensoría del Pueblo informó sobre las acciones tomadas hasta ese momento, como la visita de verificación en la zona, la solicitud de informes a la Agencia Nacional de Minería y la comunicación con la Fiscalía General de la Nación para acciones de investigación y protección.

También se mencionó el envío de comunicaciones a las empresas mineras y las gestiones realizadas para proporcionar información a la comunidad. Sin embargo, hasta la fecha de presentación de la acción de tutela, no se había emitido una respuesta de fondo a las solicitudes planteadas. En consecuencia, se concluye que hubo una demora injustificada en brindar una respuesta clara, precisa y oportuna por parte de la Defensoría del Pueblo.

En resumen, la sentencia de la Corte Constitucional revoca la decisión anterior y concede la protección al derecho fundamental de petición de la Asociación de Mineros del Alacrán del Municipio de Puerto Libertador, se ordena a la Contraloría General de la República presentar informes detallados sobre sus actuaciones en relación con la inspección y vigilancia fiscal en el proceso de expedición de la Resolución 049, así como sobre la revisión fiscal del contrato de concesión minera, de igual forma se ordenó a la Defensoría del Pueblo tomar medidas para proteger los derechos fundamentales de los habitantes de la comunidad minera.

Especialmente en lo relacionado con su formalización e inscripción en el Registro Minero Nacional, también se exhorta a otras entidades, como el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Procuraduría General de la Nación y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, a tomar acciones relacionadas con la formalización de la actividad minera, el control del contrato de concesión, la protección de derechos fundamentales y el cumplimiento de normas ambientales.

En virtud a lo expuesto, la sentencia busca garantizar el ejercicio del derecho de petición, proteger los derechos de la comunidad minera y asegurar el cumplimiento de normas y regulaciones en el ámbito de la minería.

2.1.15 Consulta Popular sobre la prohibición de minería en el Chocó Andino

Acercas de la consulta popular sobre la prohibición de la minería en el Chocó Andino consta de cuatro preguntas y se realizará el 20 de agosto de 2023, esta será adherido a las papeletas en donde se elegirá al Presidente de la República, a los asambleístas y acerca de si explotará o no el YASUNÍ.

En cuanto a las generalidades de la Mancomunidad del Chocó Andino, hay que indicar que su nombre se originó por la unión de las parroquias rurales de Nanegalito, Pacto, Gualea, Calacalí, Nono y Nanegal, con la finalidad de que se preste mayor protección a sus territorios, dado que en ella coexisten zonas de conservación, reservas privadas y uso

sustentable, además de que al ser un área que cuenta con variedades endémicas únicas y una exuberante vegetación, por ello es que los comuneros se dedican a la pequeña agricultura; está situado al noroccidente de Quito, tras las cumbres del volcán Pichincha, la zona en mención fue descubierta ante el mundo por la UNESCO el 25 de julio de 2018 cuando fue declarada como Reserva Mundial de la Biosfera.

En razón de lo expuesto, se precisa que pese al esfuerzo de las parroquias para conformar la mancomunidad y no se irrumpan en sus territorios, se han admitido 12 concesiones mineras metálicas dentro del territorio que ocupan gran parte de la zona mancomunada y adicionalmente existen 6 concesiones de yacimientos de minas que se encuentra en trámite de adquisición, lo que equivaldría a que se está concesionando el 22,3 % del Chocó Andino.

Por lo antes referido es que los comuneros del Chocó Andino solicitan e impulsan la consulta popular a los habitantes de Quito para que así puedan decidir cuál es su postura respecto a que se otorgue las concesiones mineras en la Reserva de Biósfera del Chocó. Si bien la comunidad repara en que este es el único escenario idóneo para poder aplacar la minería en sus territorios, ya que en el año 2016 se hizo una consulta, pero como comunidad, y pese a que el No prevaleció, su resultado no tuvo mayor relevancia, por tal motivo es que optaron por la consulta popular y en el mes de marzo del año 2021 comparecieron ante la Corte Constitucional de modo que revise las preguntas que se realizarán dentro de la consulta.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución De La República Del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador también denominada Carta Magna fue aprobada y promulgada en el año 2008 es la que actualmente está vigente en el país, se la discurre como progresista, debido a que en sus articulados instaura variedades de derechos y garantías esenciales para todos los ciudadanos, del mismo modo registra derechos de indoles sociales, económicos, ambientales y culturales, es fundamental indicar que se la considera como una constitución verde dado que le otorga derechos a la naturales como sujeto de derecho con el afán de preservarla y protegerla.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Artículo 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Artículo 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

Artículo 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Los artículos establecen que el Estado ecuatoriano tiene el derecho exclusivo de administrar y regular los sectores estratégicos, como la energía, las telecomunicaciones y los recursos naturales no renovables, estos sectores deben orientarse hacia el pleno desarrollo de los derechos y el interés social; Los recursos naturales no renovables son propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, y su gestión se basa en la responsabilidad intergeneracional y la conservación de la naturaleza. Se reconocen diversas formas de organización de la producción, y el Estado promoverá aquellas que aseguren el bienestar de la población y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos humanos o los derechos de la naturaleza. Además, el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven los ciclos naturales y permitan condiciones de vida dignas.

2.2.2 Constitución Política De Perú

La Constitución Política de Perú fue publicada el 31 de octubre del año 1993, sin embargo, ha estado en constante reformas debido a que debe adaptarse a lo que este suscitando en la sociedad peruana, es la norma suprema que instituye la estructura, organización y el funcionamiento de su Estado, en sus contenidos abarca con la protección de derechos, además discurre a la naturaleza como un elemento fundamental de alto valioso.

Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada

Artículo 192. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Los recursos naturales son propiedad de la Nación, el Estado tiene el poder para regular su aprovechamiento y concesionarlo, además, el Estado es responsable de definir la política ambiental y promover el uso sostenible de los recursos, se le exige conservar la diversidad biológica y proteger las áreas naturales, así como promover el desarrollo sostenible en la Amazonía a través de legislación adecuada, los gobiernos regionales tienen la tarea de promover el desarrollo económico en sus regiones, en armonía con las políticas y planes nacionales, abarcando diversos sectores y el respeto al medio ambiente, en síntesis estos artículos establecen principios y responsabilidades para el manejo responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

2.2.3 Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de la República de Colombia es la ley principal que funda la organización del Estado, los derechos y deberes de los nacionales, adicionalmente los principios básicos que rigen la vida política, social, jurídico y económica de Colombia. Fue promulgada el 4 de julio de 1991 y ha poseído varias reformas desde entonces, la última se realizó el 20 de mayo de 2023 a través del Diario Oficial No. 52.379 del 28 de abril de 2023.

Artículo 80. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

PARAGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Artículo 360. Modificado. A.L. 5/2011, art. 1º La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las

condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 361. Modificado. A.L. 5/2011, art. 2 Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

Tanto el Estado como las personas tienen la responsabilidad de proteger las riquezas culturales y naturales del país, por esta razón se reconoce la importancia de preservar el patrimonio cultural y los recursos naturales, especialmente en los territorios indígenas, donde se promueve la participación de las comunidades en las decisiones relacionadas con la explotación de recursos naturales. El Estado es propietario del subsuelo y los recursos no renovables, y puede intervenir en la economía para lograr un desarrollo equitativo y sostenible, cabe indicar que la explotación de los recursos naturales genera regalías para el Estado, cuyos ingresos se destinan a proyectos de desarrollo social, económico y ambiental, así como a otros fines específicos como la educación, la ciencia y la tecnología.

2.2.4 Tratados Internacionales entre Ecuador y el sector minero

La similitud entre los Tratados Internacionales entre Ecuador y el sector minero (revisar gráfico No. 3) es que todos ellos tienen como objetivo promover la protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo equitativo en el contexto de la actividad minera. Los tratados internacionales entre Ecuador y el sector minero, los cuales comparten objetivos relacionados con la protección del medio ambiente, la promoción del desarrollo sostenible, la cooperación internacional, la protección de los derechos indígenas y la gestión responsable de los recursos hídricos, estos objetivos reflejan la importancia de abordar los desafíos ambientales y sociales asociados a la actividad minera de manera integral y sostenible.

2.2.5 Tratados Internacionales entre Perú y el sector minero

El objetivo en común de los Tratados Internacionales entre Perú y el sector minero (revisar gráfico No. 4) es promover y garantizar la protección del medio ambiente, la biodiversidad

y la sustentabilidad en el contexto de la actividad minera, mismos que buscan establecer regulaciones y normativas que mitiguen los impactos negativos de la minería en el entorno natural, fomentando prácticas sostenibles y la conservación de los recursos naturales, estos tratados reflejan el compromiso de Perú y la comunidad internacional para abordar los desafíos ambientales asociados a la actividad minera, conciliando de esta manera el desarrollo económico con la protección del medio ambiente y la promoción de prácticas sostenibles.

2.2.6 Tratados Internacionales entre Colombia y el sector minero

Los Tratados Internacionales entre Colombia y el sector minero (revisar gráfico No. 5) comparten objetivos relacionados con la protección del medio ambiente, la promoción del desarrollo sostenible, la salud humana, la cooperación internacional y la conservación de la biodiversidad, estos objetivos reflejan la importancia de abordar los desafíos ambientales, de salud y de conservación asociados a la actividad minera de manera integral y sostenible.

Todos ellos abordan aspectos relacionados con la protección del medio ambiente y la promoción de prácticas sostenibles en el contexto de la actividad minera, buscan establecer medidas y compromisos para prevenir, reducir o eliminar la contaminación y los impactos negativos en el medio ambiente y la biodiversidad causados por la actividad minera, también promueven la cooperación internacional y el intercambio de información y experiencias para abordar los desafíos ambientales a nivel global.

2.2.7 Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ecuatoriana

La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ecuatoriana (CITAE) fue creada para impulsar el desarrollo sostenible y proteger los derechos de las comunidades indígenas en la región amazónica de Ecuador, se destaca por su enfoque en la protección de la diversidad cultural y ambiental, la participación y consulta de las comunidades indígenas en la toma de decisiones, el ordenamiento territorial integral, el desarrollo económico sostenible y el fortalecimiento de instituciones y mecanismos de coordinación, esta ley busca garantizar el respeto a los derechos ancestrales, promover la conservación de áreas naturales y el uso responsable de los recursos, y fomentar actividades productivas que benefician a las comunidades locales, como el turismo comunitario, la agricultura sostenible y la producción forestal. La Secretaría Técnica de la

CITAE se encarga de coordinar las acciones y promover la participación de los diferentes actores involucrados en la implementación de la ley.

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

Artículo 2.- Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, ¡las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 64.- Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones:

1. El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería;

Artículo 66.- Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo.

El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público-privadas.

Disposiciones Transitorias

Décima Cuarta.- Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 180 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El objetivo de la Ley es regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, con atención a aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales, la Ley establece políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, la conservación de los ecosistemas y biodiversidad, el derecho a la educación, el patrimonio cultural, la interculturalidad y la plurinacionalidad, se busca propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

La Ley aplica a las provincias amazónicas y a las comunidades, pueblos y nacionalidades que residen en la Circunscripción, así como a las instituciones y personas que desarrollan actividades en la región, se establece la creación del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, financiado con regalías, ventas de contratos de servicios y utilidades mineras generadas en la región, los recursos del fondo se destinan al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por instituciones u organizaciones habilitadas legalmente, los pueblos indígenas acceden a los recursos del fondo a través de sus organizaciones representativas para planificar e implementar sus planes de vida, los recursos del fondo son auditados anualmente y se incluyen en los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley, se prioriza la asignación de recursos y proyectos según lo establecido en el Plan Integral para la Amazonía, aprobados por la Secretaría Técnica y el Consejo, el 30% de los recursos del fondo se invierte en las áreas de influencia de proyectos de explotación de recursos, mientras que el 70% se invierte de manera equitativa y solidaria en las provincias amazónicas, priorizando programas y proyectos de desarrollo territorial, educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales y fortalecimiento de organizaciones de la economía popular y solidaria y las empresas con contratos o concesiones de explotación de recursos deben cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en un plazo de 180 días.

2.2.8 Ley De Minería Ecuador

La Ley de Minería ecuatoriana surge como una normativa que regula y establece las bases legales para la actividad minera en el país. Esta ley fue promulgada por el Gobierno de Ecuador en el año 2009, durante la presidencia de Rafael Correa. La Ley de Minería ecuatoriana establece los principios, derechos y obligaciones de los actores involucrados en

la actividad minera, tanto el Estado como las empresas mineras y las comunidades locales, esta ley busca fomentar el desarrollo sustentable de la minería, promover la inversión en el sector y establecer mecanismos de protección ambiental y social.

Artículo 17.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización

Artículo 30.- Concesiones mineras.- El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general.

La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero

El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Artículo 31.- Otorgamiento de concesiones mineras. - El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general.

El título minero sin perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este títulos una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26.

El título minero constituirá un título valor de acuerdo a las regulaciones que al efecto dicte la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos, una vez que las reservas mineras contenidas en la concesión sean debidamente valorizadas por la Agencia de Regulación y Control Minero en los términos del respectivo Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

El otorgamiento de concesiones mineras no metálicas y de materiales de construcción no estarán sujetas al remate y subasta pública referidos en esta Ley, el reglamento General establecerá el procedimiento para tal efecto, el mismo que en forma explícita deberá contener los requerimientos de solvencia técnica, económica, montos de inversión, ubicación, área,

plazos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, beneficio, responsabilidad social, y destino.

La Ley de Minería de Ecuador regula el sector minero y establece los derechos y responsabilidades del Estado y los actores involucrados, por tal motivo ley aborda la administración, regulación y control de la actividad minera, con un enfoque en la sostenibilidad y la protección ambiental, excluye el petróleo y otros hidrocarburos.

La normativa regula las relaciones del Estado con empresas mineras y personas naturales o jurídicas, y abarca la obtención, conservación y extinción de derechos mineros, así como la ejecución de actividades mineras, los recursos minerales son propiedad inalienable del Estado, y se enfatiza la importancia de la sostenibilidad, la protección ambiental y la responsabilidad social, la participación en el sector se realiza a través de concesiones mineras otorgadas por el Estado, las cuales son transferibles y requieren la calificación de la idoneidad del cesionario, el titular de la concesión tiene derechos exclusivos sobre las actividades relacionadas con la extracción y comercialización de minerales, en general, la ley establece las bases legales para la regulación y gestión del sector minero en Ecuador, con un enfoque en la protección ambiental y la responsabilidad social.

2.2.9 Ley General De Minas Perú

La Ley General de Minas de Perú es una normativa integral que regula el sector minero en el país, surge para establecer un marco legal claro, transparente y actualizado que promueva el desarrollo sostenible de la actividad minera y proteja el medio ambiente y los derechos de las comunidades, la ley abarca todas las etapas de la actividad minera y se basa en principios como la sostenibilidad, la protección ambiental, la responsabilidad social y la transparencia, regula los derechos mineros, los mecanismos de fiscalización y control, y establece disposiciones para la protección ambiental y la participación de las comunidades afectadas, la ley se crea a través de un proceso legislativo que involucra la elaboración, revisión y aprobación por parte del Congreso de la República, considerando las opiniones de diversos actores involucrados.

TÍTULO PRELIMINAR

I. La presente Ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas minero-medicinales.

II. Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e

Imprescriptible

Artículo 7.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.

Artículo 8.- La exploración es la actividad minera tendente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales.

La explotación es la actividad de extracción de los minerales contenidos en un yacimiento.

Desarrollo es la operación que se realiza para hacer posible la explotación del mineral contenido en un yacimiento.

Artículo 9.- La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.

Las partes integrantes y accesorias de la concesión minera siguen su condición de inmueble, aunque se ubiquen fuera de su perímetro, salvo que por contrato se pacte la diferenciación de las accesorias.

Son partes integrantes de la concesión minera, las labores ejecutadas tendentes al aprovechamiento de tales sustancias. Son partes accesorias, todos los bienes de propiedad del concesionario que estén aplicados de modo permanente al fin económico de la concesión.

Artículo 10.- La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario.

Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.

La Ley General de Minas peruana regula el aprovechamiento de sustancias minerales en el territorio nacional, exceptuando algunas como el petróleo. Los recursos minerales pertenecen al Estado, y las actividades mineras son realizadas a través del sistema de concesiones, define los conceptos de exploración, explotación y desarrollo en relación con los yacimientos minerales, la concesión minera otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales dentro de un área definida, la concesión es considerada un inmueble separado del predio donde se ubica, y tiene partes integrantes y accesorias, el titular de la concesión tiene un derecho real que incluye los atributos reconocidos por la ley, y las concesiones son irrevocables siempre que se cumplan las obligaciones establecidas.

2.2.10 Código De Minas Colombia

El Código de Minas de Colombia es una normativa que regula el sector minero en el país, fue establecido mediante la Ley 685 de 2001 y ha sido modificado en diversas ocasiones desde entonces surge como resultado de la necesidad de contar con un marco legal actualizado y completo que promueva el desarrollo sostenible de la actividad minera en Colombia.

El Código de Minas colombiano es un marco normativo integral que regula todas las etapas de la actividad minera, establece los derechos y obligaciones de los titulares de concesiones mineras, reconoce la propiedad estatal de los recursos minerales y promueve la participación del Estado en la regulación y coordinación de la actividad. También enfatiza la protección del medio ambiente y la participación de las comunidades afectadas, con requisitos de evaluación de impacto ambiental y consulta previa. Además, se establecen mecanismos de fiscalización y control, y se busca promover un desarrollo sostenible en el sector minero, considerando aspectos económicos, sociales y ambientales.

Artículo 1°. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Artículo 2°. El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

Artículo 49. La concesión minera es un contrato de adhesión en cuanto que, para celebrarse, no da lugar a prenegociar sus términos, condiciones y modalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31, 248 y 355 del presente Código.

Artículo 58. El contrato de concesión otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requiera el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en este Código.

Artículo 59. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Artículo 62. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.

Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado.

Artículo 121. Todo explorador o explotador de minas está en la obligación de realizar sus actividades de manera que no vayan en desmedro de los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos ocupantes real y tradicionalmente del área objeto de las concesiones o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Artículo 125. La concesión se otorgará a solicitud de la comunidad o grupo indígena y en favor de ésta y no de las personas que la integran. La forma como éstas participen en los trabajos mineros y en sus productos y rendimientos y las condiciones como puedan ser sustituidas en dichos trabajos dentro de la misma comunidad, se establecerán por la autoridad indígena que los gobierne. Esta concesión no será transferible en ningún caso

El Código de Minas de Colombia busca fomentar la exploración y explotación de recursos mineros, satisfacer la demanda interna y externa, promover la explotación racional de los recursos naturales, garantizar el desarrollo sostenible y fortalecer la economía y sociedad del país, regula las relaciones entre el Estado y los particulares en la industria minera, abarcando todas las etapas de la actividad. Establece que la propiedad de los recursos naturales no

renovables es inalienable e imprescriptible, y el derecho a explorar y explotarlos se adquiere a través de títulos mineros como la concesión minera.

El contrato de concesión no transfiere el derecho de propiedad de los minerales, pero permite al beneficiario llevar a cabo actividades de exploración, explotación, beneficio y cierre de minas, cabe indicar que el concesionario debe cumplir con las obligaciones legales, técnicas, operativas y ambientales establecidas en el Código, en caso de encontrar minerales diferentes a los establecidos en el contrato de concesión, se puede solicitar una adición al contrato, de esta manera se destaca la importancia de respetar los valores de las comunidades y grupos étnicos presentes en el área de concesión, la participación de las comunidades indígenas en los trabajos mineros y los beneficios generados se determina por la autoridad indígena, y la concesión no es transferible y se otorga a favor de la comunidad indígena en su conjunto.

2.2.11 Ley De Régimen Tributario Interno LRTI (Ecuador)

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) de Ecuador regula el sistema tributario del país, estableciendo normas y procedimientos para la recaudación de impuestos, promulgada en 2002 y sujeta a modificaciones, tiene como objetivo regular las obligaciones tributarias de los contribuyentes y asegurar una administración adecuada de los recursos públicos, aplica a personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas en Ecuador.

Tanto residentes como no residentes, asimismo establece diversos impuestos, como el Impuesto a la Renta y al Valor Agregado, y define obligaciones tributarias como la presentación de declaraciones juradas y el pago oportuno de impuestos, además, regula los procedimientos de determinación, liquidación y control de los impuestos, así como los recursos y sanciones por incumplimiento, también contempla beneficios y estímulos fiscales para fomentar el desarrollo económico y social del país, y se actualiza periódicamente mediante leyes reformativas para adaptarse a los cambios económicos y fiscales.

Artículo 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana. - Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior

por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

Artículo 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.

El mismo beneficio aplica a la exportación de servicios en los términos definidos en el Reglamento a esta Ley y bajo las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo

Artículo (...).- Retención en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo.- La comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, está sujeta a una retención en la fuente de impuesto a la renta de hasta un máximo de 10% del monto bruto de cada transacción, de conformidad con las condiciones, formas, precios referenciales y contenidos mínimos que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas. Estas retenciones serán efectuadas, declaradas y pagadas por el vendedor y constituirán crédito tributario de su impuesto a la renta.

Esta disposición se podrá extender mediante reglamento a la comercialización de otros bienes de explotación regulada que requiera de permisos especiales, tales como licencias, guías, títulos u otras autorizaciones administrativas similares.

El comprobante de retención y pago se constituirá en documento de acompañamiento en operaciones de comercio exterior.

Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares – RIMPE

La ley establece que los ingresos generados por actividades económicas realizadas en Ecuador se consideran de fuente ecuatoriana, con excepciones para personas no residentes

que prestan servicios ocasionales, los exportadores tienen derecho al reintegro del IVA pagado en adquisiciones locales o importaciones relacionadas con la exportación, dentro de un plazo máximo de 90 días, no se permite el reintegro del IVA en actividades petroleras y otras relacionadas con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras a partir de enero de 2018.

La comercialización de sustancias minerales que requieren licencias está sujeta a una retención en la fuente del impuesto a la renta, de hasta el 10% del monto bruto de cada transacción, el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) tiene exclusiones, incluyendo receptores de inversión extranjera directa, actividades en asociación público-privada y sectores específicos como hidrocarburos, minería, petroquímica, entre otros.

2.2.12 Ley de Regalía Minera - LEY N° 28258 - Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera - LEY N° 29788 (PERU)

La Ley de Regalía Minera (Ley N° 28258) en Perú fue promulgada el 5 de junio de 2004 con el propósito de regular el pago de regalías por la explotación de recursos mineros en el país. Esta ley establece los derechos económicos que deben ser pagados por las empresas mineras al Estado peruano. Sus características principales incluyen la regulación de las regalías, la definición de tarifas y modalidades de pago, la identificación de los beneficiarios de las regalías y el destino de los recursos recaudados. Posteriormente, se emitió la Ley N° 29788 que modifica la Ley 28258, introduciendo ajustes en los porcentajes de distribución de las regalías, promoviendo la transparencia y supervisión de los pagos, y fomentando la participación de las comunidades afectadas en las decisiones sobre el uso de los recursos.

Artículo 2. Definición, sujetos y nacimiento de la regalía minera

2.1 La regalía minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

2.2 El término “sujetos de la actividad minera” incluye a los titulares de las concesiones mineras y a los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias. Dicho término también incluye a las empresas integradas que realicen dichas actividades.

2.3 La regalía minera nace al cierre de cada trimestre a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente Ley.”

Artículo 3. Constitución de la regalía minera

3.1 La regalía minera será calculada sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre, octubre-diciembre.

3.2 La utilidad operativa de los sujetos de la actividad minera es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales metálicos y no metálicos en cada trimestre calendario, en el estado en que se encuentren, el costo de ventas y los gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del numeral

3.7 del presente artículo. Para estos efectos no son deducibles los costos y gastos incurridos en los autoconsumos y retiros no justificados de los recursos minerales.

Cuando los gastos operativos incidan no solo en la obtención de ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales y no sean imputables directamente a dichos ingresos, su deducción se efectuará en forma proporcional a los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales en el estado en que se encuentren.

3.4 Para efectos de la presente Ley se entiende por “ventas”, a todo acto de disposición por el que se transmite el dominio, a cualquier título, de los recursos minerales metálicos y no metálicos en el estado en que se encuentren, independientemente de la denominación y las condiciones pactadas entre las partes, incluyendo la reorganización simple. Asimismo, las ventas incluyen los autoconsumos y los retiros no justificados de los referidos bienes de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

Tratándose de sujetos de la actividad minera que transfieran los recursos minerales a terceros vinculados domiciliados, en aplicación de las normas del Impuesto a la Renta, se considerará el valor de mercado que corresponda a la venta de los productos procesados, al costo de ventas incurrido por el sujeto de la actividad minera, al costo adicional de la o las empresas vinculadas y los gastos operativos incurridos para su generación

La regalía minera se aplica a los titulares de concesiones mineras y cesionarios que explotan recursos minerales metálicos y no metálicos, incluyendo empresas integradas, se calcula trimestralmente utilizando la utilidad operativa, que se obtiene restando los ingresos de ventas de recursos minerales a los costos y gastos operativos, no se permiten deducciones para autoconsumo y retiros no justificados. Las ventas incluyen cualquier forma de transmisión de dominio, incluyendo autoconsumos y retiros. En caso de transferencias a terceros vinculados, se consideran los valores de mercado, costos adicionales y gastos operativos según las normas del Impuesto a la Renta.

2.2.13 Ley que crea el impuesto especial a la minería – Perú

Se considera al país peruano como uno que genera gran economía debido a la extracción de recursos económicos, pero pese a aquello gran parte de su población converge en la escasez de medios para su subsistencia, es por ello que Ollanta Humala en su candidatura de las elecciones de 2011 propuso que elevaría las regalías e impuestos que provienen de la minería con el fin de recaudar anualmente 2.490 millones de soles que es equivalente a un millón de dólares, y esto en razón de que dicha situación había sido acordada en el por el gobierno antecesor y las entidades mineras al haberse elevado las ganancias de la actividad en relación al aumento de los precios de los metales, siendo así que cuando se posicionó evidenció dicha propuesta el 28 de septiembre de 2011.

Había sido admitida por la mayoría de los congresistas hace una semana se dieron unas modificaciones y es por ello que se promulgó después, dando a conocer la Ley que crea el impuesto especial a la minería cuyo contenido radica en un con un total de nueve artículos , as u vez esta expresa que se gravará la utilidad obtenida por parte de los titulares de la actividad de minería la cual deriva de las ventas que resulten de los minerales, es así que la entrada en vigor de la presente ley empezó a partir del mes de octubre de 2011, siendo su expedición admitida mediante Ley N°29789 por el Decreto Supremo N°181-2011-EF refrendado por Carlos Herrera Descalzi como Ministro de Energía y Minas y Luis Miguel Catilla Rubio como Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Tasa efectiva aplicable y determinación del Impuesto

5.1 El Impuesto se determinará trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de la presente Ley. Esta tasa es establecida en función al margen operativo del trimestre.

5.2 El margen operativo a que se refiere el numeral anterior es el resultado de dividir la utilidad operativa trimestral, entre los ingresos generados por las ventas del trimestre, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley. El resultado se redondea a dos (2) decimales.

5.3 En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales el Impuesto será de cero por ciento (0%) en el marco de lo señalado en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 6. Pago del Impuesto Los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago del Impuesto correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat). Dicha declaración deberá contener la determinación de la base imponible del Impuesto.

Artículo 9. Impuesto Especial a la Minería como gasto El monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto será considerado como gasto para efectos del Impuesto a la Renta en el ejercicio en que fue pagado.

Los articulados de esta ley peruano hacen mención a la utilidad operativa que es referente a los gastos que realizaron para la obtención de maquinarias y demás costos que incluyen la exploración y explotación de minas; y los ingresos generados de las ventas que son producto de la labor de explorar en los yacimientos y encontrar minerales de gran valor económico. En este sentido se comprende que el impuesto que pagan aquellos que son titulares mineros se dará trimestralmente considerando la utilidad operativa, así pues, declararán y efectuarán el pago respectivo, en cuanto al impuesto especial a la minería será visto como un gasto previo a que se efectivice el Impuesto a la Renta ya que, si bien este último se realiza anualmente, el impuesto se realiza cada tres meses y este coincide con el pago del Impuesto a la Renta por eso lo estiman como gasto.

2.2.14 Ley 1819 2016 Reforma Tributaria al Estatuto Tributario

Este estatuto fue admitido el 29 de diciembre de 2016 en la presidencia de Óscar Mauricio Lizcano Arango junto al Secretario General del Honorable Senado de la República Gregorio Eljach Pacheco y entre otras autoridades el señor JUAN MANUEL SANTOS Calderón como Ministro de Hacienda y Crédito Público, esta ley convergió en una reforma tributaria de tipo estructural a través del cual se pretende vigorizar componentes que contribuyeran a la elusión y evasión fiscal del país, su entrada en vigor fue a partir del 1 de enero de 2017 siendo esta reforma la número cuatro desde la del año 2010. Asimismo, la ley instaura disposiciones para los contribuyentes ajustando además disposiciones referentes a las empresas que se dedican a la labor de extracción, siendo el caso del sector minero.

Artículo 143-1. Amortización de las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas. Los gastos preliminares de instalación u organización o de desarrollo o los costos de adquisición o exploración de minas, de yacimientos petrolíferos o de gas y otros recursos naturales no renovables para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios seguirán las siguientes reglas para su amortización y su respectiva deducción:

1. Los activos de evaluación y exploración de recursos naturales no renovables determinados en el numeral 4 del artículo 74-1 de este estatuto serán depreciables o amortizables, dependiendo de si se trata de un activo tangible o intangible.
2. En caso de que se determine que la mina o yacimiento es infructuoso, los activos de que trata el numeral 4 del artículo 74-1 de este estatuto, podrán ser amortizados en el año en que se determine y compruebe tal condición y, en todo caso, a más tardar dentro de los 2 años siguientes.

3. En caso de que se determine que la mina o yacimiento es fructuoso, el valor a amortizar en el año o período gravable será el determinado de conformidad con la siguiente fórmula.

Este cuerpo normativo establece al término amortización, el cual se remite al pago de una deuda, siendo en este caso considerar que para poder ser titular de un depósito minero se originan grandes gastos en tanto a inspeccionar si el área es idónea para la explotación y las maquinarias y demás herramientas que se emplean para la extracción de minerales, es por eso que se realizan préstamos para cubrir esos gastos, gastos que serán adeudados a través de la amortización una vez que la actividad haya producido grandes beneficios. Es en razón a lo cual que al comprobarse los beneficios de la actividad que se establecerá plazos para proceder con la amortización inmediata.

2.2.15 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal o en sus siglas COIP emergió debido a la necesidad de convergir en un solo estatuto las normas relativas al poder punitivo y esto en razón de que anteriormente este poder estaba estipulado en cada una de las leyes ecuatorianas, cabe destacar también que previo a la expedición de este cuerpo normativo el antecesor a este era denominado como Código de Procedimiento Penal. La publicación del COIP tuvo acogida en el Registro Oficial Suplemento N° 180 el 10 de febrero de 2014, cuyos articulados radican en ser claros, sistemáticos y precisos, siendo que su estructura se debió a las nuevas necesidades de la sociedad y su realidad, en síntesis, el COIP abarca las sanciones respectivas en cuanto al cometimiento de un acto denominado como ilícito dentro del territorio ecuatoriano

Delitos contra los recursos mineros

Artículo 260.- Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Artículo 261.- Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros. - La persona que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Es preciso destacar que la legislación ecuatoriana reconoce derechos a la naturaleza por lo que enfatiza en gran medida el cuidado del medio ambiente, aquello se ve reflejado en la

normativa penal al velar por los recursos minerales que son vinculantes a la actividad de minería; de esta forma se manifiesta que se sancione a la persona que ocasione daños a la naturaleza en la labor de extraer, explotar o transformar los minerales de forma ilícita, su estipulación ha sido contemplada ya que al no tener previa autorización no se limitarán a irrumpir en áreas que no es permitido, por lo que al hacerlo estarían vulnerando los derechos no solo de la naturaleza sino de los individuos aledaños a la zona que pretenden explotar en invadir en su tranquilidad y el vivir en un ambiente digno.

2.2.16 Código Penal Peruano

Es mediante el Decreto Legislativo N°365 de fecha 3 de abril de 1991 se adoptó el Código Penal peruano, esta ley fue creado por la Comisión Revisora que fue designada por la Ley N°25280 y estaba integrada por un Representante del Ministerio Público, del Poder Judicial del Ministerio de Justicia, de la Federación Nacional de Colegios de Abogados y del Colegio de Abogados de Lima, tres diputados y tres senadores. En relación al contenido normativo dispone de un título preliminar y de tres libros, el primer libro estipula la parte general de la que refiere a nociones de la pena, el segundo libro refiere a la parte especial siendo que en este apartado ya se hace especificaciones de todos los delitos reconocidos en el territorio nacional de Perú, y en el tercer libro que corresponde a las faltas, esto es, acciones penales que transgreden derechos sociales, personales y patrimoniales pero que no constituyen delito alguno.

Artículo 307-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal. - El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 307-E.- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal. - El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacenas maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

La minería ilegal es vista como una actividad perjudicial para los ingresos económicos que esta produce, por tal motivo es que consigna en su normativa penal como un delito sujeto a sanciones, aunque si bien las sanciones van dirigidas a aquellos individuos que sean parte de la distribución o venta de químicos para efectuar la explotación de minas o quienes a sabiendas del destino al que llegarán sus maquinarias las venden o arriendan.

Su instauración radica en velar por los intereses que trae consigo la minería no solo a quien solicita el título, pues el Estado también es benefactor del mismo, motivo por el cual la recurrencia de minería ilegal desencadena pérdidas no solo sociales también económicas por eso admite como delito a la minería ilegal.

2.2.17 Código Penal Colombiano

Este cuerpo normativo fue instituido por el Presidente del honorable Senado de la República Miguel Pinedo Vidal, la Presidenta de la honorable Cámara de Representantes Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, esto con el fin de mantener una política criminal estable cuya mayor inferencia sea por parte del texto constitucional.

También su creación se dio con la intención de que las personas conozcan el impacto que tiene el poder punitivo en la nación y que por ende eviten colegir en conductas delictuales, cabe indicar que el Código penal se encuentra estructurado por dos libros en el que el primero es identificada como parte general y se detalla las normas rectoras, la aplicación de la ley penal, su conducta y consecuencias, entre tanto que el segundo libro es denominada como parte especial pues ya se caracteriza a los delitos. Su expedición se dio el 24 de julio de 2000 y entró en vigencia el 24 de julio de 2001.

Artículo 334A. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A diferencia de Ecuador, Colombia no reconoce derechos a su naturaleza pero si procura que sus habitantes residan en un entorno plausible de ahí que reconozca penas que involucran daños ambientales, y la actividad minera devenga muchos deterioros al medio ambiente ya que no solo se involucra al suelo sino también al subsuelo, atmósfera y sobre todo al agua que es un factor básico para la supervivencia humana, son todos estos factores que se ven afectados por la extracción, excavación o explotación de recursos no renovables. De modo

que al incurrir en la contaminación de los ya mencionados es que se optará por sancionar y retribuir el daño causado asegurando así la calidad de vida de todas las personas que se domicilian en el territorio nacional.

2.2.18 Reglamento General A La Ley De Minería Ecuador

El Reglamento General a la Ley de Minería ecuatoriana surge como un instrumento complementario y necesario para la implementación y aplicación de la Ley de Minería, el reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos específicos que regulan diversos aspectos relacionados con la actividad minera en Ecuador, se tienen en cuenta los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Minería, así como las políticas y lineamientos del gobierno relacionados con el desarrollo sostenible, la protección ambiental y los derechos de las comunidades, asimismo el reglamento aborda aspectos específicos como los procedimientos para la obtención de concesiones mineras, los requisitos ambientales, los mecanismos de control y fiscalización, las reglas de seguridad y salud ocupacional, entre otros.

Artículo 1.- Del objeto del reglamento. - El presente Reglamento General tiene como objeto, establecer la normativa necesaria para la aplicación de la Ley de Minería.

Artículo 51.- Libres aprovechamientos en concesiones mineras.- En el evento de otorgarse autorizaciones de libre aprovechamiento en concesiones en las que se realicen actividades mineras, los beneficiarios de estas autorizaciones deberán atenerse a los condicionamientos establecidos en el informe técnico que emita la Agencia de Regulación y Control Minero. El informe determinará el sistema de explotación del libre aprovechamiento que deberá ser compatible con las actividades mineras aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión. Los beneficiarios de tales autorizaciones serán responsables de las afecciones ambientales resultantes de sus actividades.

Artículo 57.- Del Contrato de Explotación Minera.- El modelo de contrato, condiciones generales y particulares a cada tipo de contratación, constarán en los acuerdos ministeriales promulgadas por el Ministerio Sectorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Minería.

El Reglamento General de la Ley de Minería tiene como objetivo establecer la normativa necesaria para la aplicación de la ley y proporciona pautas y procedimientos específicos, la Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo encargado de supervisar y regular la actividad minera en todas sus etapas, asegurando el cumplimiento de la ley y el reglamento, las autorizaciones de libre aprovechamiento en concesiones mineras están sujetas a condicionamientos establecidos por la Agencia y deben ser compatibles con las actividades mineras aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental, el contrato de

explotación minera se rige por acuerdos ministeriales que establecen el modelo y las condiciones correspondientes, en concordancia con lo establecido en la Ley de Minería.

2.2.19 Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM)

El presente reglamento fue conferido por Acuerdo Ministerial N°037 y amparado en el Registro Oficial Suplemento 213 el 27 de marzo de 2014 por la Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, el objeto del RAAM reside en impulsar el desarrollo equilibrado de los recursos mineros en Ecuador, además determina que procesos, subprocesos o procedimientos aplicar al espacio que se pretende ejercer la exploración y explotación de los minerales, de tal forma que si hay algún inconveniente se podrá prevenir y subsanar los posibles daños que generará. El reglamento fue creado con la finalidad salvaguardar la naturaleza del menoscabo que trae consigo el someter el suelo a maquinaria pesada, todo esto considerando lo establecido por la Constitución en cuanto a los derechos que posee la naturaleza.

Art. 23.- Estudios de impacto ambiental. - Previo al inicio de las actividades en fase de explotación, beneficio, fundición y refinación se presentará a la Autoridad Ambiental el correspondiente estudio de impacto ambiental de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y demás normativa ambiental vigente. El estudio de impacto ambiental deberá identificar, describir, cuantificar y valorar, de manera precisa y en función de las características de cada caso en particular, los efectos previsibles que la ejecución del proyecto minero producirá sobre los distintos aspectos ambientales y socio-económico. El estudio de impacto ambiental incluirá además el correspondiente plan de manejo ambiental, que contemple acciones requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir y reparar los posibles efectos o impactos ambientales negativos, o maximizar los impactos positivos causados en el desarrollo de la actividad minera, con su respectivo cronograma y presupuesto. El plan de manejo ambiental comprenderá también aspectos de seguimiento, evaluación, monitoreo, y los de contingencia, cierres parciales de operaciones y cierre y a

Art. 32.- Prospección minera. - Aquellas actividades de prospección que se realicen exclusivamente a través de observaciones visuales, que incluyan actividades de geofísica remota y recolección manual de muestras superficiales y suelos en cantidades no comerciales destinadas a análisis de laboratorio, se podrán realizar libremente. El prospector, no obstante, enviará previo al inicio de sus actividades una comunicación al Ministerio del Ambiente o sus regionales para efectos de un registro general de esta actividad.

Art. 60.- Uso de sustancias restringidas o prohibidas. - En el caso de que la actividad prevea el uso de sustancias químicas categorizadas como severamente restringidas, el titular minero estará obligado a presentar como parte de los documentos habilitantes de la licencia ambiental, un plan de reducción, eliminación y/o reemplazo de dichas sustancias.

Art. 122.- Término de operaciones y rehabilitación de áreas afectadas: En cualquiera de las fases, el cierre de operaciones y rehabilitación de áreas afectadas, deberá ser planificado desde la prefactibilidad y factibilidad del proyecto, siendo progresivo en las diferentes etapas de la vida útil del proyecto, para minimizar los efectos de erosión/hundimiento, promover

biodiversidad y restaurar el hábitat natural. El objetivo del plan de cierre es de retornar las áreas afectadas a un estado físico, biológico y químico estable y en una condición funcional ecológica que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales. En caso de no contar con los respectivos amparos administrativos emitidos por el Ministerio Sectorial por presuntas actividades ilegales, el sujeto de control deberá contemplar en el plan de cierre las medidas ambientales para remediar o rehabilitar las áreas afectadas.

Art. 126.- Daños ecológicos y pasivos ambientales.- Los promotores y ex-promotores del proyecto que hubieren producido daños al sistema ecológico, alteraciones al ambiente o pasivos ambientales serán responsables de la rehabilitación, compensación y reparación de los daños causados por efecto de sus actividades mineras realizadas antes y después del cierre de operaciones de la concesión, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar. Las acciones legales por los daños ambientales producidos en el desarrollo de un proyecto minero son imprescriptibles.

Si bien es cierto Ecuador dispone de una Ley de Minería en donde estipula contenidos referentes al sector minero, pero de una forma generalizada, no obstante, también dispone de un reglamento que contrario a lo que dispone la ley, este va a definir de manera más concreta los contenidos legales establecidos en la ley, de este modo se puede decir que la Ley de Minería y el Reglamento se relacionan y actúan conjuntamente.

En función de lo planteada hay que resaltar que este reglamento abarca la materia ambiental desde la perspectiva de la minería y da mayor profundidad a los estudios que se realizan del uso de herramientas pesadas para extraer los minerales, por lo tanto, antes de aquello se deberá realizar un estudio ambiental cuya importancia infiere en medir los posibles efectos negativos que trae consigo la labor de minería acompañados de soluciones para evitar llegar a averías irreparables, empero deberá también detallar los efectos positivos de la actividad al igual que el presupuesto que se ve inmerso y todo lo vinculante a proporcionar información interna de las prestaciones que se realizará diariamente en el pozo minero. Es en igual medida que se hacen especificaciones respecto a restaurar o reparar los efectos negativos que ocasiona una mala gestión de concesión minera pues los deterioros a la naturaleza no pueden hacerse esperar ya que al extenderse el tiempo de restauración hay mayor riesgo daños.

2.2.20 Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la

Fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la Minería Ilegal Perú

El Decreto Legislativo N° 1101 tiene como finalidad implementar mecanismos de defensa para hacer frente a la minería ilegal de Perú de modo que se asegure el cometido que conlleva una responsabilidad minera, fue así que la labor de fortalecer dichas medidas estuvo a cargo de Carolina Trivelli Avila como Ministra de Desarrollo e Inclusión Social encargada del

Despacho del Ministerio del Ambiente, por Carlos Paredes Rodríguez como Ministro de Transportes y Comunicaciones, por Luis Alberto Otárola Peñaranda actuando como Ministro de Defensa y Jorge Merino Tafur como Ministro de Energía y Mina, el cual fue publicado el 28 de febrero de 2012 en la Casa de Gobierno de Lima.

Artículo 4º.- Obligaciones ambientales fiscalizables aplicables a las actividades de pequeña minería y minería artesanal Los titulares de operaciones de la pequeña minería y minería artesanal son responsables por los impactos ambientales de las actividades a su cargo, incluida la rehabilitación ambiental; siéndoles de aplicación la legislación ambiental sectorial y transectorial que regula esta materia. Asimismo, los titulares de tales actividades deben dar cumplimiento a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental aplicables al desarrollo de la actividad y deben cumplir con lo dispuesto en las medidas administrativas de carácter particular que sean emitida sen el ejercicio de la fiscalización ambiental. Igualmente, los indicados titulares se encuentran sujetos a la obligación de no obstaculizar el ejercicio de las acciones de fiscalización ambiental de las que sean objeto, para lo cual permitirán el acceso de los representantes de las EFA competentes y brindarán la información requerida para el cumplimiento de tales funciones. Son estos diferentes cometidos que deberán ser admitidas por el Ministerio del Ambiente, además de que en dado caso que quiera trabajar conjuntamente a concesiones contiguas, los titulares deberán informar sobre los cambios que quiere realizar y la nueva forma de manejar la parte ambiental

Artículo 5º.- Ejercicio de la fiscalización ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

5.1. Las EFA señaladas en el artículo 2º deberán ejecutar supervisiones regulares de carácter permanente respecto de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo su ámbito de competencias.

5.2. Tales supervisiones serán comprendidas en sus respectivos Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que deben ser presentados ante el OEFA, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 070-2010-OEFA/PCD.

5.3. Asimismo, las indicadas EFA deberán ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten.

5.4. El reporte de la ejecución de las actividades contenidas en su respectivo PLANEFA, que corresponde ser presentado al OEFA, deberá ser trimestral y se realizará de acuerdo al formato especial que será elaborado por el OEFA; ello, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de reserva de información establecida en el Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. En este reporte se informará el cumplimiento de las acciones programadas, así como los resultados alcanzados en la mejora del estado de la calidad ambiental derivado de tales acciones.

5.5. Las EFA tendrán un plazo de diez (10) días útiles luego de terminado cada trimestre para realizar la presentación del reporte correspondiente.

5.6. El incumplimiento en la presentación del reporte indicado en el ítem anterior así como en la ejecución de las supervisiones programadas, será informado semestralmente por el OEFA a la Contraloría General de la República, para la adopción de las medidas de control que correspondan.

5.7. Las acciones de fiscalización no programadas que realicen las EFA serán igualmente reportadas en el informe trimestral indicado en el numeral 5.4 del presente artículo.

5.8. Las EFA podrán realizar, cuando sea necesario y conforme a sus competencias, acciones conjuntas de fiscalización ambiental.

La constante incidencia de la minería ilegal en Perú hizo necesario la promulgación de un decreto legislativo para poder sobrellevar dicha problemática. Este decreto reside en la fiscalización el cual alude a las maneras de comprobar si la actividad que ha sido admitida como legal cumple con todos los estándares que involucra su labor, visto de esta perspectiva se considera a la fiscalización ambiental para precaver a la minería ilegal.

Dicho de esta forma es que la fiscalización ambiental opera como medio que servirá para verificar si la actividad de la minería está rigiéndose conforme a como lo instituyen las diferentes normativas de minería, en atención a lo cual la entidad encargada de comprobar la licitud de la minería es la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA).

Que de ser el caso que encuentre inconsistencias en los yacimientos o en la administración que sigue, en tanto a daños ambientales o a la salud de los trabajadores es que procederá a sancionar conforme al principio de razonabilidad y la incongruencia que presenta que variará como leve, grave o muy grave tomando en cuenta la avería ocasionada a la salud, los beneficios económicos del que se ha lucrado. En síntesis, el incumplir con las medidas necesarias para mantener un ambiente equilibradamente sano terminará con sanciones a los establecimientos respectivos y además mermará la continuación de actos ilegales en relación con la actividad minera.

2.3 Marco conceptual

Accesión. - Modo de adquirir el dominio, según el cual el propietario de una cosa hace suyo no solamente lo que ella produce, sino también lo que se le une o incorpora por obra de la naturaleza o por mano del hombre, o por ambos medios a la vez, siguiendo lo accesorio a lo principal.

Adjudicación. - Declaración de que una cosa corresponde a una persona y de ahí conferírsela en satisfacción de algún derecho.

Amortización. - Cantidad de dinero que se entrega para cancelar una deuda, préstamo u obligación, sea en forma periódica o en proceso de cancelación de una obligación mediante el pago de cuotas, en atención a normas aplicadas en situaciones que en general contienen, cada una de ellas, una parte de capital y una de interés.

Derecho de Prelación. - Figura jurídica que otorga a una persona o entidad el privilegio de adquirir un bien o ejercer un derecho en determinadas circunstancias antes que cualquier otra persona. Este derecho puede estar regulado por la legislación de un país o estar establecido en contratos o acuerdos entre las partes involucradas.

Inalienable. - Carácter de aquello sobre lo cual recae una imposibilidad en cuanto a su enajenabilidad u que no se puede enajenar.

Inquirir. - Acción de indagar, investigar o buscar información detallada acerca de algo. Cuando se inquiere sobre un tema, se trata de obtener más datos, aclaraciones o respuestas específicas mediante la realización de preguntas o la investigación exhaustiva.

Intemperie. - Condición o situación en la que algo o alguien se encuentra expuesto directamente a las inclemencias del tiempo o a las condiciones atmosféricas adversas, sin ningún tipo de protección o resguardo.

Minería sobredimensionada. - Es un término que se utiliza para describir una situación en la que la actividad minera es excesiva o desproporcionada en relación con los recursos disponibles o la demanda del mercado.

Pétreos. - Materiales compuestos principalmente por minerales sólidos, como el granito, el mármol, el basalto. Industria relacionada con la extracción y transformación de piedras naturales, así como a las obras de arte o monumentos elaborados con estos materiales.

Usufructo. - Derecho que otorga el propietario de una cosa a otro sujeto sobre el uso y goce de la misma y con derecho sobre los frutos, sin deteriorarla, a cambio de una contraprestación en dinero u Es el derecho real de usar y gozar una cosa cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su sustancia. (Aceptación civilista).

Yacimiento. - Lugar donde se halla naturalmente una roca, un mineral o un fósil. Lugar donde existe naturalmente un recurso natural no renovable, especialmente mineral. Puede explotarse como fuente de materias primas o como fuente de energía.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación el enfoque que más vínculo tuvo con el objeto de estudio fue el enfoque cualitativo; el enfoque cualitativo está direccionado a ahondar en temas en concreto y no a estudiarlo desde lo general es así que no se centra en medir sino más bien en evaluar y referir el fenómeno social tomando en cuenta hechos o situaciones específicas, en este caso el fenómeno social investigado fue el estudio comparativo entre Ecuador, Perú y Colombia acerca de las concesiones mineras, de igual modo este enfoque inquirió en definir cuál es la realidad problemática partiendo de la población que tiene disponible, siendo en este caso, las diferentes normativas que instauran lo relacionado a los depósitos mineros que establecen los países en sus diferentes legislaciones.

En cuanto a las características del enfoque cualitativo está: la descripción del fenómeno en sí, siendo que se caracterizaron los derechos y obligaciones de los titulares de las concesiones mineras de los países que se estudiaron; y la interpretación de eventos que referido al presente informe se interpretaron las normas relativas a los yacimientos de minerías, fue aquello lo que contribuyó a que haya una mejor comprensibilidad de los argumentos mencionados en el texto normativo.

El tipo de investigación que se ajustó fue la investigación exploratoria, pues se especializó en utilizar trabajos que han sido realizados por otros investigadores, al igual que información documental como libros y tesis que permitieron recabar información sobre los Derechos y obligaciones de los titulares de la concesión minera en Ecuador Perú y Colombia, además que al centrarse en estudiar y examinar un problema que usualmente no es tan conocido por la sociedad, paso a ser igual de importante en la sociedad.

Esta manera le permite al investigador resolver las interrogantes para obtener respuestas claras de la indagación realizada, añadiendo que permite inquirir de dónde surgió el problema a investigar y todo lo que se relaciona con el tema en cuestión, tal es el caso del origen de los yacimientos mineros y quienes tienen acceso a la titularidad y la exploración de las concesiones mineras. Cabe destacar que este tipo de investigación exploratoria se

asoció con el enfoque cualitativo permitiendo el desarrollo del estudio comparativo objeto de esta investigación.

3.2 Recolección de información

Por otro lado, la selección de una población fue un componente clave para que la investigación tuviera mayor base informativa, puesto que esta permitirá especificar los individuos u objetos que poseen rasgos similares, además es fundamental indicar que la población debe de ejecutarse acorde al tiempo, espacio y contenido, de este modo al ser un estudio de derecho comparado el contenido que se tomará en cuenta serán las diferentes normativas de las legislaciones que serán objeto de estudio.

**TABLA#3.
POBLACIÓN**

Población	Número
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución Política de Perú	1
Constitución Política de Colombia	1
Tratados Internacionales de Ecuador	1
Tratados Internacionales de Perú	1
Tratados Internacionales de Colombia	1
Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ecuatoriana	1
Ley de Minería Ecuador	1
Ley General de Minas Perú	1
Código de Minas Colombia	1
Ley de Régimen Tributario Interno Ecuador	1
Ley que Modifica la Ley 28258, Ley De Regalía Minera	1
Ley que crea el Impuesto Especial a la minería Perú	1
Ley 1819 2016 Reforma Tributaria al Estatuto Tributario Colombia	1
Código Orgánico Integral Penal Ecuador	1
Código Penal Peruano	1
Código Penal Colombiano	1
Reglamento General a la Ley de Minería Ecuador	1
Reglamento Ambiental de actividades mineras Ecuador	1
Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la Fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la Minería Ilegal Perú	1
TOTAL	20

Elaborado por: autoras

En vista de que el presente estudio se basa en derecho comparado no fue necesario emplear muestra y por tanto tampoco se aplicó muestreo, en razón de que la población residió en normativas relativas a las legislaciones de los tres países sujetos de comparación referente a las concesiones mineras, por ende se optó por la población absoluta, así pues, al regir las normativas a todo una zona geográfica siendo estos los titulares de las concesiones mineras de Ecuador, Colombia y Perú se constituyó como figura representativa del total de la población. Y esto fue el fundamento principal que permitió desarrollar la comparación y evidenció las diferencias existentes respecto a los titulares de los yacimientos mineros.

Una vez que se estableció la población y muestra, fue necesario que se determinen los métodos en los que se sustentaron la investigación, es decir, los procedimientos que se siguieron para que el trabajo investigativo pueda desarrollarse, así pues, los métodos en los que se basó el estudio fueron: método de análisis, método de síntesis y método de análisis jurídico-comparativo, este último en razón de que la esencia de la investigación se rige a la comparación de legislaciones.

El método de análisis consiste en la caracterización de todos los elementos que son parte de una realidad en específico, todo esto para que exista una relación causa-efecto de los aspectos que serán considerados dentro de la investigación (2011), es decir, su rol es el de descomponer un todo siempre y cuando se tome en cuenta al total de los involucrados sin que para esto se consideren fuentes externas.

Este modo los mencionados elementos que fueron parte de la realidad de este trabajo se remitió a las normas o leyes que involucraron a las concesiones mineras de los países de Ecuador, Colombia y Perú y la doctrina referente a los derechos de la naturaleza como derechos de tercera generación que fueron relacionados con el enfoque biocéntrico en antagonismo con el enfoque antropocéntrico, por tanto el desarrollo del método residió en acaparar todas las normativas que fueron indispensables para el objeto que se investigó; cabe mencionar que el análisis de estos elementos se hicieron de forma individual lo que dio lugar a la identificación de fundamentos sólidos que coadyubaron a la comparación de las legislaciones de los países que se estudiaron.

De igual manera se consideró al método de síntesis el cual va desde lo simple a lo complejo o desde lo general a lo específico del mismo modo va a relacionar todos los componentes que son parte del tema o del problema para posteriormente poder explicarlo.

En este sentido los componentes que se consignó en este estudio comparativo fueron los derechos y obligaciones de las concesionarias de minerías en los países de Ecuador, Colombia y Perú y se perfeccionará con la explicación de cómo se desenvuelven en cada país o por qué en cada país es diferente. Por otra parte, se debe indicar que este método guarda relación con el de análisis pues con la comparación de cada uno de los elementos, la síntesis actúo en la individualidad conjunta de todos sus componentes, en todo caso los derechos y obligaciones que surgen de la actividad de exploración y explotación minera fueron descritos detalladamente y pasaron a formar parte de una compilación de conocimientos que ayudaron a describir el panorama real del objeto el cual se enfocó en la naturaleza normativa de los países.

El método de análisis comparativo - jurídico se enfoca en dos fines, el primero es de carácter inmediato, en donde se pretende adquirir conocimientos respecto de las leyes reconocidas en determinados países de los que se podrán originar tendencias, semejanzas y diferencias; y el segundo es el mediato que alude a comprender por qué o de qué forma una institución ha sido establecida en un país (2009).

De ser así el tema que se estudió en el presente trabajo es respecto a la institución de yacimientos mineros, aunque no solo se centró en las semejanzas de las distintas legislaciones sino más bien se analizó que los hace diferente de las demás.

En razón de lo expuesto hay que indicar que el objeto del método residió en el derecho positivo dado que así la identificación de contrastes y analogías fueron más visibles además de que así también permitió percibir ampliamente al derecho nacional. La selección del país al que se va a comparar es indispensable debido a que en alguno de ellos no reconocen a alguna figura jurídica o la institución de la que se va a investigar es extenso por eso la importancia de la delimitación precisa de temas, ahora bien, en este caso se indagaron los derechos y obligaciones de los titulares de concesiones mineras y fue esto lo que se comparó.

En lo que atañe a las técnicas es importante hacer mención que son fundamentales en todo proceso de investigación dado que integran la forma en la cual se organiza la investigación, estas se clasifican en técnicas de investigación, técnicas documentales y de campo; sin embargo, por la naturaleza del tema de estudio se empleó netamente la técnica documental, misma que se caracteriza en la recopilación de información que permitió conocer e

identificar los diferentes tipos de teorías que sostienen el objeto de estudio (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015).

La técnica documental radicó en el desarrollo del marco teórico el cual pudo autenticarse en la naturaleza del tema, por medio de informes técnicos, libros, revistas, trabajos perpetrados con anterioridad referente los derechos y obligaciones de los yacimientos de minas y documentos normativos que coadyuvaron a entender y comprender sobre la titularidad de las concesiones mineras, el seguimiento que se efectúa una vez otorgada la concesión, los plazos y demás temas que dieron cabida a la investigación, con ello se exterioriza que estas fuentes secundarias ayudaron a demostrar las semejanzas y diferencias del apartado teórico del presente trabajo.

3.3 Tratamiento de información

Si bien es cierto las fuentes de información que se involucraron en este estudio comparativo se manifestaron por medio de las fichas bibliográficas, citas de autores, libros y artículos científicos que posibilitaron el sustento informativo de la investigación. En lo referente a los instrumentos, estos se originaron a partir de la aplicación de las técnicas de investigación, puesto que ello viabilizó la obtención y recopilación de la información de los titulares de las concesiones mineras.

Como otro de los instrumentos que se emplearon para el tratamiento de la información se realizó una tabla comparativa de los tres países objetos del estudio, en donde se describieron los indicadores expresados en la operacionalización de las variables de la investigación, junto a la sistematizaron de las características de Ecuador, Perú y Colombia.

**TABLA#4.
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Documentales (libros, folletos, revistas, tesis, informes)	Fichas bibliográficas
Análisis de contenido	Citas
	Ficha resumen

Elaborado por: autoras

Matriz de consistencia

**TABLA#5.
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORRES
Los países de Ecuador, Perú y Colombia permiten a través de sus normativas vigentes la titularidad de los concesionarios mineros, de modo que una vez obtenida la concesión adquieren derechos y obligaciones, pero estos varían de acuerdo al país en donde se otorgue la titularidad del depósito de minería.	La exploración y explotación minera es admitida en los países sujetos de estudio de la presente investigación, no obstante, la legislación de Ecuador otorga mayor importancia a los derechos de la naturaleza que se ven afectados en las labores de minería, a diferencia de Perú y Colombia que si bien protegen al medio ambiente pero solo para que se asegure la supervivencia en un ambiente digno para sus habitantes y no porque reconozcan derechos exclusivos a su entorno.	Comparar los alcances y aplicabilidad de las reglas relativas a la titularidad de concesiones mineras de los países de Ecuador, Colombia y Perú, mediante un estudio jurídico que demuestre cuales son las implicaciones que tienen estas legislaciones respecto a derechos y obligaciones.	Fundamentar los aspectos relativos a la naturaleza como derechos de tercera generación en relación con el enfoque biocéntrico y antropocéntrico mediante una indagación doctrinaria.	Univariable: Derechos y obligaciones de los titulares de la concesión minera.	Marco Constitucional de la Exploración y Explotación Minera en Ecuador, Colombia y Perú	Concesiones mineras como actividad económica
			Establecer las distinciones existentes en relación a los derechos y obligaciones a las que están sujetas las concesiones mineras, comparando cómo se encuentra instaurado en los países Ecuador, Perú y Colombia.			Derechos de la naturaleza
					Tipo de concesión minera	
					La titularidad de las concesiones minera	
					Derechos de los titulares de concesión minera	
	Autoridades y organismos que regulan las concesiones mineras en Ecuador, Colombia y Perú					

			<p>Diagnosticar las características primordiales de las concesiones mineras mediante el contraste de los diferentes reglamentos afines con la minería de los países de Ecuador, Perú y Colombia.</p>		<p>Sanciones aplicadas en materia de minería en Ecuador, Colombia y Perú</p>	<p>Obligaciones de los titulares de concesión minera</p>
			<p>Relacionar las semejanzas y diferencias que poseen los titulares de las concesiones mineras de Ecuador, Colombia y Perú mediante un análisis que estudie sus legislaciones en conjunto a su relación con las distintas ramas del derecho.</p>			

Elaborado por: autoras

3.4 Operacionalización de variables

**TABLA#6.
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO	
Derecho Comparado: Derechos Y Obligaciones De Los Titulares De La Concesión Minera En Ecuador, Perú Y Colombia.	UNIVARIABLE: Derechos y obligaciones de los titulares de la concesión minera.	La titularidad de las concesiones mineras es otorgada a personas naturales y jurídicas sean estas nacionales o extranjeras de los países de Ecuador, Colombia y Perú, es así que se originan derechos y obligaciones a las que deberán regirse para que no pierda la titularidad que le confiere el Estado a la concesión minera a la que pertenecen.	Marco Constitucional de la Exploración y Explotación Minera en Ecuador, Colombia y Perú	Concesiones mineras como actividad económica	Reconocimiento de la exploración y explotación de los yacimientos mineros	Ficha bibliográfica	
				Derechos de la naturaleza	La concesión Minera y la protección ambiental	Ficha bibliográfica	
			Legislación minera de los países de Ecuador Colombia y Perú	Tipo de concesión minera	Exploración (catar y cavar),	Ficha bibliográfica	
					Explotación		
					Beneficio		
			La titularidad de las concesiones minera	Personas naturales o jurídicas	Derecho de prelación: Comunidades indígenas y comunidades negras	Ficha bibliográfica	
							Formas de adquirir la titularidad de yacimientos mineros
							Derechos de los titulares de concesión minera
			Relación Contractual Laboral				

					Autoridades y organismos que regulan las concesiones mineras en Ecuador, Colombia y Perú	
			Sanciones aplicadas en materia de minería en Ecuador, Colombia y Perú	Obligaciones de los titulares de concesión minera	Sanciones penales	Ficha bibliográfica
					Impuestos	

Elaborado por: autoras

CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y resultados

TABLA#7.
CUADRO COMPARATIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
TITULARES DE CONCESIONES MINERAS EN LOS PAÍSES DE ECUADOR,
PERÚ Y COLOMBIA

CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
FIGURA JURÍDICA	Denominación de las concesiones mineras en torno a como se la considera en cada país	Licencia de explotación minera	Derecho minero	Título minero
SISTEMAS DE CONCESIONES	Regímenes que se adhieren a los concesionarios de los países materia de estudios.	Régimen administrativo	Régimen administrativo	Régimen contractual
ANTECEDENTES	Origen de la regulación de las concesiones mineras	La concesión minera en Ecuador se creó a través de la Ley de Minería y su Reglamento, que fueron promulgados el 29 de enero de 2009	La concesión minera en Perú se creó oficialmente el 10 de febrero de 1992 a través de la promulgación del Decreto Legislativo N° 708	La concesión minera en Colombia fue establecida por medio de la Ley 20 de 1969, la cual creó el Código de Minas en el país.
TITULARES DE LAS CONCESIONES MINERAS	Personas idóneas para ejercer la titularidad de los yacimientos mineros	Personas naturales y jurídicas nacionales, extranjeras legalmente capaces públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión	Personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras	Personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. Derecho de prelación
DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES MINERAS	Privilegios legales y económicos que se otorgan a las personas o empresas que poseen derechos exclusivos para explorar, extraer y beneficiarse de los recursos minerales	Indagar, favorecerse, alear, purificar, vender, ceder los minerales que se encuentran situados en los depósitos de minas.	Le concede el uso de suelo del derecho minero gratuito una vez que hayan explorado los yacimientos mineros.	Permite instituir y obrar ya sea en el área determinada para explotar, como fuera del depósito minero.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES MINERAS	Deberes y responsabilidades legales que deben cumplir las personas o empresas que poseen dichas concesiones.	Contratar por lo menos 80 % personas oriundas del país y proporcionarle todos los beneficios laborales; preservar la zona delimitada de explotación y exploración de minerales, al igual que la flora y fauna.	Deberán indemnizar en caso de daños o perjuicios a terceros, tienen que estar prestos para la fiscalización, conferir de que estudiantes de ingeniería sean parte de la esfera laboral, y otorgarle todos los beneficios.	Deben cuidar al medio ambiente, suscribir todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la concesionaria de la misma forma no desgastar de forma innecesaria los recursos extraídos
SANCIONES	Penalidades o castigos impuestos por incumplir las leyes, regulaciones o condiciones establecidas para la actividad minera.	Se sancionará cuando sigan explorando sus yacimientos mineros y el permiso se encuentre caducado, o cuando haya nulidades en el contrato, o cuando se disponga por orden judicial	Las sanciones dentro de la industria minera peruana se encuentran multas por las infracciones ambientales en las que infringen los concesionarios, estas multas son canceladas por dinero	Se sanciona la actividad minera que se extraiga de manera ilegal por lo que se decomisará dichos productos minerales no renovables, además que el responsable pues no podrá gozar de ser titular de una concesión minera por el lapso de 5 años.
IMPUESTOS	Los gravámenes o cargas económicas que se imponen a las personas o empresas que poseen dichas concesiones como parte de su actividad minera, pueden ser regalías, tasas de explotación, impuestos a la renta u otros impuestos.	Utilidades laborales, patentes de conservación y el pago de regalías, que son beneficios directos a los titulares mineros, y los tributos sean impuesto anual, predial, urbano, predial rústico, patente municipal	Dispone de tres tributos: el derecho de vigencia que consiste en un pago realizado de forma anual, las regalías que son pagadas por los titulares y las empresas mineras, y el impuesto especial que es realizado cada tres meses.	Determina al impuesto sobre las ventas el cual recae a las entidades de hidrocarburos y el impuesto al carbono que reside exclusivamente a los derivados del petróleo y los gases fósiles.
INFORMES DE EXPLORACIÓN	Documentos que detallan los resultados y hallazgos obtenidos durante las actividades de exploración de recursos minerales en un área concesionada.	Se presentará un informe anual respecto de las inversiones y labores de la exploración del año anterior ante el Ministerio Sectorial, al igual que una nueva planificación de inversiones para el año pendiente.	Anualmente los empleadores están obligados a presentar a la Dirección General de Minería el Programa Anual de Seguridad e Higiene para el año siguiente, detallando las actividades realizadas durante el año anterior, adjuntando estadísticas requeridas por el Reglamento	Los concesionarios están en la obligación de actualizar cada año el Sistema de Información Minera, dicho informe deberá abarcar los minerales que contiene el subsuelo, establecer todas las pautas del proyecto de minería, explicando como lo llevará a cabo.
PLAZOS DE LA TITULARIDAD DE DEPÓSITOS MINEROS	Períodos de tiempo establecidos por la legislación o regulaciones mineras	Vigencia de hasta 25 años	Los titulares podrán la titularidad hasta por 30 años	Plazo máximo de 30 años
PERSONAS INHABILES PARA SER TITULAR DE CONCESIONES MINERAS	Para la obtención de un título de yacimiento minero existen limitaciones en cuanto a quienes	Personas que se encuentren en situaciones de conflicto de interés o que tengan acceso a información privilegiada.	Presidente de la República, miembros del Poder Legislativo y Judicial, Ministros de Estado y los funcionarios que tengan este rango, el	Las establecidas en la ley general sobre contratación y aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos

	son los individuos que no pueden disponer de ellos	Ex funcionarios de los ministerios de recursos naturales, energía y minas, o minas y petróleos, así como a sus parientes cercanos.	Contralor General, los Procuradores Generales de la República y los funcionarios y empleados del Sector Energía y Minas	relacionados con el aprovechamiento ilegal o la explotación indebida de recursos minerales, serán inhabilitadas para obtener concesiones mineras durante un período de cinco años
DIMENSIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA	Para poder explorar y explotar un depósito minero es importante que se instituyan límites de áreas, pues así no afectará a algún individuo o componentes naturales	Límite máximo de cinco mil hectáreas mineras contiguas. Si de ser el caso existe entre dos o más concesiones mineras un espacio vacío que no alcance el tamaño de una hectárea minera, dicho espacio se denominará demasía y podrá ser otorgado al concesionario colindante que lo solicite. El reglamento general de la ley establecerá el procedimiento para la solicitud y concesión de las demasías.	Área en corrientes de agua: Su área será de hasta cinco mil (5.000) hectáreas, con delimitaciones de polígono de cualquier forma donde los linderos tengan una trayectoria de hasta cinco (5) kilómetros, con mediciones por una de sus extremos. Área en otros terrenos: su extensión máxima será de 10.00 hectáreas cuya delimitación residirá en un polígono de cualquier forma y orientación delimitado referente a la red geodésica nacional.	Las extensiones en tierra van desde 100 hasta 1.000 hectáreas, en forma de cuadrículas o conjuntos de cuadrículas adyacentes por al menos un lado. Por su parte, el dominio marítimo tiene cuadrículas que varían de 100 a 10.000 hectáreas. La división de concesión minera se da en cuadrículas de al menos 100 hectáreas.
COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES	Los recursos no renovables como los minerales originan beneficios económicos para quien sea titular de los mismos es por ello que son comercializados	Su comercialización será de forma libre, ya sea dentro o fuera del país	La venta de los productos minerales extraídos de las minas es libre tanto a nivel nacional al igual que internacional, y cabe indicar que no es necesario obtener una concesión para llevar a efecto esta actividad.	El concesionario decidirá la labor que realizará una vez explotada la mina y por ende la forma en que se comercializará
COMPENSACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES	La actividad minera desencadena un impacto al medio ambiente debido a las diferentes maquinarias que emplean para la extracción de minerales	Es obligación intrínseca del titular minero que en la ejecución de extracción empleen técnicas y maquinarias idóneas de modo que no cause un daño grande a la naturaleza, sino que sus riesgos sean menores, por ello en caso de haberlo deberán reparar el detrimento ocasionado. Al no aplicar las técnicas y maquinarias necesarias se suspenderán las actividades y en dado caso se establecerán sanciones.	Durante el desarrollo de las actividades mineras se deben evitar en la medida de lo posible los daños a terceros, y en caso de ocasionar perjuicios, el titular de la actividad minera está obligado a compensarlos.	Aquellas personas que estando en la labor de exploración ocasionan daños a terceros se verán en la obligación de resarcirlos, esto debidamente justificado por el Alcalde, por lo que al saldar monetariamente la deuda, sus labores se paralizarán.

<p align="center">ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p>Proceso mediante el cual se evalúa y analiza el posible impacto que la actividad minera pueda tener en el medio ambiente y las comunidades circundantes.</p>	<p>El estudio se da en la fase de exploración con la finalidad de reparar, prevenir y subsanar los posibles daños que generará la actividad minera, cabe destacar que dicho estudio debe ser aprobado por el Ministerio de Ambiente a través de una licencia ambiental.</p>	<p>El objetivo del estudio de impacto ambiental en las actividades de explotación es supervisar y regular los desechos sólidos y líquidos generados. Cada persona o entidad que posea una actividad minera tiene la responsabilidad de llevar a cabo las tareas asociadas a dicha actividad utilizando sistemas, métodos y técnicas que promuevan su desarrollo óptimo.</p>	<p>Se establece un Programa de Trabajo en el que se demostrará la factibilidad de la actividad que se realizará, por ello al no haberse aprobado la licencia junto al estudio, la fase de exploración no podrá desarrollarse.</p>
<p align="center">PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ACTIVIDAD MINERA</p>	<p>Previo a la iniciación del proyecto minero se consulta a la comunidad perteneciente a la zona de exploración</p>	<p>El Estado reconoce la consulta y la participación de los ciudadanos en cada uno de los procesos vinculantes a la actividad minera, es decir, permite que las personas opinen acerca de la ejecución de la minería</p>	<p>Reconoce la participación ciudadana en la industria minera como un derecho fundamental y establece mecanismos para su ejercicio responsable, la adquisición de tierras por parte de las empresas debe ser aprobada por la mayoría de los comuneros</p>	<p>Los particulares que pretendan explorar o explotar una zona indígena tienen que consultar al representante de la comunidad para poder proceder con la prospección.</p>

Elaborado por: autoras

4.2. Comparación normativa similitudes y diferencias

Una vez que se revisó de forma exhaustiva todas las leyes que se relacionan a este trabajo de investigación, es necesario que se indique cuáles son las similitudes y diferencias a las que se atienen las normativas y reglamentos que se encontraron en los tres países estudiados. En este sentido, hay que hacer hincapié en que el análisis comparativo se detallará conforme a la tabla antes descrita.

Ahora bien, la figura jurídica de la explotación y exploración de recursos minerales no renovables en las legislaciones de Ecuador, Perú y Colombia se admite en los tres países, no obstante, la diferencia se evidenció en las denominaciones con las que se los identifica en cada una de estas legislaciones.

Por otro lado, en los sistemas de concesiones Ecuador y Perú se conducen por un régimen administrativo en donde el título para explotar y explorar minerales se otorga a través de una función de carácter público. Entre tanto el título minero en Colombia se formaliza mediante un contrato que establece las circunstancias en las que se llevará a cabo la explotación.

En cuanto a los antecedentes, todos los países permiten la explotación y exploración a través de concesiones mineras debido a los beneficios que generan al Estado. De esto se distingue a que Colombia y Perú fueron los primeros en instaurar las concesiones mineras en sus legislaciones, mientras que Ecuador lo hizo más tarde, en el año 2009.

En la titularidad de las concesiones mineras los tres países las otorgan, tanto a personas naturales como jurídicas nacionales e incluso extranjeras, siempre y cuando sean legalmente capaces. Sin embargo, Colombia se diferencia al otorgar titularidad a las comunidades negras e indígenas mediante el derecho de prelación, en torno a aquello Ecuador confiere un pago a los habitantes donde se extraen y explotan recursos no renovables.

Por su parte, las concesiones mineras en las tres legislaciones otorgan derechos inherentes a los sujetos que poseen el título minero. Cabe indicar que en Perú, estos derechos se confieren a través de diferentes solicitudes a las autoridades competentes, mientras que en Ecuador y Colombia, los derechos se asumen desde que obtiene la titularidad, mismas que incluyen las gestiones y permisos necesarios.

En lo que concierne a las obligaciones de los titulares de los yacimientos mineros la legislaciones de Ecuador y Perú permiten que se inspeccione el área explotada con el fin de que todo esté funcionando legalmente, asimismo obliga a los titulares de las concesiones a suministrarle el implemento necesario para que los trabajadores realicen sus labores y que se le otorgue todos beneficios que ante la ley son irrenunciables, de la misma manera reconocen la elaboración de registros financieros anuales.

Si bien es cierto Ecuador y Colombia le dan protección al medio ambiente una vez que se le otorga la titularidad de concesiones mineras, sin embargo, Ecuador al considerar a la naturaleza como sujeto de derecho consiente mayor protección a la flora y fauna. En lo que concierne a las diferencias de Ecuador y Perú, el primer país está obligado a contratar al 80% de ciudadanos nacionales mientras que el segundo país está en la obligación de priorizar los contratos laborales a los estudiantes de ingeniería.

En función de lo antes citado, se debe plantear que de las obligaciones se desprenden las sanciones a las que se sujetan los concesionarios por lo que, los tres países los instauran para garantizar que la exploración y explotación se desarrolle lícitamente. Aunque en Perú, las sanciones son de índole económica debido a que representan la mayor fuente de ingresos para el país.

Respecto a los impuestos, Perú y Ecuador, admiten las regalías relacionadas con la concesión minera, es necesario pactar el pago al Estado, pues su actividad genera beneficios para el país, así también el Estado ecuatoriano considera a impuestos especiales que varían según la zona de extracción. Perú se distingue al establecer el derecho de vigencia, que es un pago anual para mantener los derechos sobre la zona minera.

Asimismo, los tres países objetos de esta investigación requieren informes anuales relacionados con la actividad minera que hayan realizado, dichos informes deben presentarse ante una autoridad o entidad gubernamental competente en cada país y contienen detalles sobre las actividades realizadas en el año anterior, incluyendo inversiones, labores de exploración, seguridad e higiene, y el proyecto minero en general. Dentro de sus diferencias, los informes mineros en Ecuador, son presentados anualmente y se enfoca en las inversiones y labores de exploración del año anterior.

En Perú, se centra en el Programa Anual de Seguridad e Higiene para el año siguiente. En Colombia, se enfoca en la actualización del Sistema de Información Minera, abarcando los minerales del subsuelo y las pautas del proyecto de minería. En síntesis, cada país tiene requisitos específicos para los informes de exploración y explotación minera.

Acerca de los plazos para la titularidad de los depósitos mineros Ecuador, Perú y Colombia en su normativa instituye expresamente los tiempos, los cuales varían desde 25 años en Ecuador, mientras que en Perú y Colombia es de 30 años. Cabe indicar que no se especifica si existe la posibilidad de renovación o extensión de la titularidad en los casos específicos.

En lo referente a la inhabilidad para ser titulares de concesiones mineras, en Ecuador y Perú recae en autoridades o funcionarios estatales y en Colombia, se inhabilita a aquellas personas condenadas por delitos vinculados a la ilegalidad de los recursos minerales.

Los yacimientos de minas disponen de dimensiones específicas según el país en donde se los explote, es así que en Perú y Colombia los subdividen en corrientes de agua y áreas en otros terrenos, pero Ecuador no delimita específicamente las áreas para la exploración y explotación de minas, entendiendo esta labor de manera generalizada.

En lo que conlleva a la comercialización de minerales en los tres países, Ecuador, Perú y Colombia, se permite la comercialización de minerales de forma libre, ya sea internamente o externamente, en cambio en Perú cualquier persona que posea minerales puede comercializarlos sin necesidad de obtener un título minero.

Es evidente que la actividad minera origina deterioros al medio ambiente, es por ello que se debe compensar lo ocasionado, así pues Ecuador, Perú y Colombia establecen que se debe responsabilizar y obligar a los titulares mineros a regenerar la naturaleza, de no acatar lo dispuesto se sancionará y compensará los perjuicios a terceros.

En virtud de lo expuesto, tanto en Ecuador como en Perú se destaca la importancia de realizar un estudio de impacto ambiental en el sector minero. Ecuador se enfoca en reparar, prevenir y subsanar posibles daños generados por la actividad minera, paralelamente Perú se centra en supervisar y regular los desechos sólidos y líquidos generados durante la explotación, en Colombia se menciona la necesidad de demostrar la factibilidad de la actividad mediante un Programa de Trabajo y la obtención de una licencia ambiental.

Es importante que se resalte que los países investigados admiten la participación o consulta ciudadana en el momento de abrir un proyecto minero. En Ecuador, esta participación se da principalmente de forma interna a los pueblos indígenas, y posteriormente se opta por una consulta popular de manera nacional para que su cumplimiento tenga mayor fuerza vinculante, Colombia especifica la participación de las comunidades indígenas y negras, diferenciando a Perú dado que pese a que en su Constitución no reconoce la participación de sus ciudadanos si lo hace a través del Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

4.3. Verificación de la idea a defender

Después de haber indagado en la doctrina y medios bibliográficos acerca del contraste normativo de Ecuador, Perú y Colombia relativo a los derechos y obligaciones de los titulares de las concesiones mineras se logró evidenciar la idea a defender planteada al inicio de la investigación, siendo que, en efecto Ecuador, Perú y Colombia instituyen la explotación minera donde los concesionarios están sujetos a obligaciones y derechos, pero es el territorio de Ecuador quien presta mayor atención a la seguridad jurídica y derechos a la naturaleza, lo que implica mayor protección y cuidado ambiental.

Hay que hacer énfasis en que la titularidad de los concesionarios mineros en Ecuador se adquiere por el régimen administrativo, desde este punto se da lugar a la seguridad jurídica, sin olvidar mencionar que en la Carta Magna del Estado ecuatoriano se insta a la naturaleza como sujeto de derechos posibilitando que se responsabilice a quien no proteja los recursos provenientes de la naturaleza.

Otro de los puntos a destacar es referente a las maquinarias que se utilizan al momento de la extracción de los recursos no renovables, el no disponer de herramienta o instrumentos especializados para este tipo de labores podría acarrear severos daños al entorno natural, por lo tanto, la reducción del daño ambiental dependerá intrínsecamente de como los titulares de minas dispongan de los materiales.

En vista de lo analizado se colige que efectivamente es el país de Ecuador que preserva los ciclos naturales del entorno, si no se cumple se vulneraría un derecho fundamental, a pesar de ello Perú y Colombia, admiten el cuidado del medio ambiente como parte de la estabilidad digna de sus ciudadanos.

CONCLUSIONES

En virtud de lo estudiado se han podido establecer las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la doctrina de los derechos de tercera generación en torno al enfoque del biocentrismo y antropocentrismo se concluyó en que la legislación ecuatoriana se adhiera a ellas de forma parcial, puesto que, la Carta Magna expresa derechos no solo a sus ciudadanos, sino que asimismo a la naturaleza, por tal motivo no centra sus articulados en una sola razón de ser, más bien conceptúa que si bien el ser humano por ser parte del desarrollo social merece que se le reconozcan derechos, la naturaleza también lo merece porque su hábitat contribuye a que las personas gocen del buen vivir.
- Se colige que las diferencias entre los tres países radican desde quiénes puede obtener una titularidad, los plazos para poseer una concesión minera y el tamaño de las mismas, sin dejar de mencionar las obligaciones que mantienen en cuanto a la restauración del medio ambiente y los impuestos que deben cancelarse.
- En igual medida se diagnosticó como característica que poseen en común los tres países, que la minería es realizada frecuentemente en los territorios indígenas situándose estos como zona rural, en tanto que la zona urbana no es tan considerada para explotar recursos ya que al hacerlo demandaría conmoción social pues es un área donde coexiste excesiva población, edificaciones y otros espacios que son vistos como patrimonio cultural, además de que podría afectar a las actividades que ya han sido determinadas como fuentes de ingresos autorizadas.
- Se evidenció que el derecho minero es autónomo en razón de que se rigen por su propia normativa, pero aun así mantiene vínculos con otras ramas del derecho, ya que la minería denota un amplio panorama respecto a finanzas, aspectos laborales, cuidado ambiental, entre otros, y es aquello lo que le relaciona con las distintas disciplinas jurídicas existentes.
- Concluimos manifestando que la minería ha existido desde tiempos remotos, sin embargo, en Ecuador, Perú y Colombia se ha legalizado en fechas diferentes y a pesar de que los tres países cuentan con su propia normativa minera no poseen el mismo contenido por eso fue relevante que se establezca la comparación de sus legislaciones a través del estudio comparado de esta investigación.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Estado colombiano y peruano en sus legislaciones instauren y reconozcan a la naturaleza como derecho de tercera generación, dado que a través de aquello se logrará implementar medidas de mitigación y restauración ambiental, así como la supervisión y monitoreo efectivos de las actividades mineras para garantizar una adecuada protección de los ecosistemas y la biodiversidad.
- Se recomienda que Ecuador, Perú y Colombia prioricen la participación ciudadana previo a la explotación de minas, dado que los tres países se ratifican en el Convenio OIT sobre pueblos indígenas y tribales respecto a la consulta previa por lo cual esta no debería ser divergente en los tres Estados.
- Se aconseja que los Estados de Ecuador, Perú y Colombia deberían ampliar el panorama en relación a concientizar a los nacionales acerca del impacto que la actividad minera ocasiona a los indígenas, ya que aquello constituiría a cooperar conjuntamente con las comunidades y evitar posibles daños ambientales, siendo esto una característica en común que poseen los países antes citados respecto a la explotación minera.
- Se sugiere que las autoridades competentes en materia de minería de los tres países de estudio, capaciten tanto al empleador y empleado de los concesionarios mineros para que de esta forma no se vulneren los derechos de ninguno de estos y se comprenda la relación que existe entre la minería con las disciplinas del derecho.
- En virtud de que Perú y Colombia fueron los pioneros de América latina en legalizar la minería se recomienda que el Estado peruano y colombiano reformen sus normativas para que así pueda ajustarse a la temporalidad de la realidad social, singularmente se acentúa mayor sugerencia al país de Perú para que la comercialización de sus minerales tenga efecto por medio del título de minas, ya que con la formalización de la titularidad minera se evitaría en mayor medida la explotación de recursos no renovables de manera ilícita.

BIBLIOGRAFÍAS

- Ailón Vásconez, M. I. (11 de Diciembre de 2016). *Pérez Bustamante & Ponce*.
<https://www.pbplaw.com/es/historia-de-las-normas-mineras-en-ecuador/>.
- Ander-Egg, E. (2014). Diccionario de educación. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.
Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/78159?page=137>.
- Carliz de Jesús Mejías, Bartolomé Gil Osuna, Priscilla Mendoza, Amparo Erazo. (2019).
Ambiente, Antropocentrismo y Biocentrismo En La Constitución Del Ecuador.
Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social, (13), 4-17.
<https://doi.org/10.26621/XV21.2019.12.A08.PUCESI.2550.6684>
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación*. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Casado, M. L. (2009). Diccionario de derecho. Buenos Aires, Argentina, Argentina: Valletta Ediciones.
Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/66819?page=341>. Yacimientos:
- Cavada Herrera, Juan Pablo. (2015). Legislación minera comparada. Aspectos generales en Chile, Perú, Ecuador y otros países. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- CEPAL. (s.f.). *Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe*.
<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-minamata-mercurio>.
- Código de Minas. 15 de agosto de 2001 (Colombia).
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 10 de febrero de 2014. (Ecuador)
- Código Penal. 24 de julio de 2000 (Colombia)
- Código Penal. 3 de abril de 1991 (Perú)
- Código Tributario. 14 de junio de 2015 (Ecuador)
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador)
- Constitución Política de Colombia [Const]. 7 julio de 1991 (Colombia)
- Constitución Política de Perú [Const]. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la Fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la Minería Ilegal. 29 de febrero de 2012 (Perú).

<http://journals.openedition.org/revestudsoc/16260>

Enciclopedia jurídica. (2020). Derecho Minero. <http://www.encyclopediainjuridica.com/d/derecho-minero/derecho-mine>

Estatuto Tributario. 30 de marzo de 1989 (Colombia)

Fidel Huisa M. (2018). Análisis de las Concesiones Mineras y la Actividad Minera Informal: En Minería a Pequeña Escala y su Implicancia en la Gestión Ambiental y Social. Editorial Academica Española.

Foco Económico. (2017). El impacto de la minería en la economía y el desarrollo social. <https://bit.ly/2vBoF2z>.

Fraume Restrepo, N. J. (2007). Diccionario ambiental. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaupl/69025?page=466>.

Garay Salamanca L.J. (2013). Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Contraloría General de la República.

Gay Barbosa, D. y González, Carlos. (2014). Conceptos de derecho minero. Universidad Blas Pascal.

Gudynas E. (2009). La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador. *Revista de Estudios Sociales*. (32), 34-47.

Ley de Minería. 29 de enero de 2009 (Ecuador).

Ley General de Minas. 4 de junio de 1992 [LGM]. (Perú).

Ley que crea el Impuesto Especial a la minería. 28 de septiembre de 2012 (Perú).

Ley que Modifica la Ley 28258, Ley De Regalía Minera. 28 de septiembre de 2011 (Perú).

Méndez Álvarez C. E. (2011). Metodología.- Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en Ciencias Empresariales. LIMUSA, S.A.


Reglamento Ambiental de actividades mineras. 12 de abril de 2017 (Ecuador).

- Pavó A.R. (2009). *La investigación Científica del Derecho*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Vera, J. L. (s.f.). *Banco Central del Ecuador*. Quito. [Archivo PDF]. bit.ly/lamineríaecuador.
- Vio, D y Walter, M. (2016). Marcos normativos e institucionales de la minería en América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo. Marcos normativos e institucionales de la minería en América Latina | Publicaciones (iadb.org)
- Ycaza, A. (2015). Análisis jurídico del Derecho Minero en la legislación ecuatoriana [Tesis de maestría, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio USFQ. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6184/1/127435.pdf>.
- Witker Velásquez Jorge . (2019). *Derecho Minero*. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Anexos

ANEXO#1. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR



Nro. Sentencia: 273-19-JP/22 

 [Ir al buscador principal](#)

Datos Generales

Nro. de Caso: 0273-19-JP

Tipo de Acción: JP

Proceso de Origen: Acción de protección

Número Origen: 21333-2018-00266

Motivo: En sentencia de revisión, la CCE examinó una AP, planteada por el delegado provincial de la DPE de Sucumbios y el presidente de la comunidad Cofán de Sinangoe, en contra del MERNR, la SENAGUA y otros, por la presunta vulneración de los derechos a la consulta previa, al territorio, a la cultura, a vivir en un medio ambiente sano, al agua, a la salud, a la alimentación, así como los derechos de la naturaleza, debido a concesiones mineras en la zona. Al analizar sobre la falta de realización de una consulta previa a la comunidad Cofán de Sinangoe para el inicio de actividades

minerías en su territorio ancestral, la CCE abordó los siguientes aspectos: 1) la importancia del territorio para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; 2) el derecho a la consulta previa; 3) los derechos de la naturaleza y al medio ambiente sano y equilibrado; y 4) minería ilegal y sus implicaciones para los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. La CCE enfatizó que la minería ilegal, es un delito e infracción administrativa que se halla al margen de la Constitución y la ley, dado que siempre acarrea graves afectaciones para los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, para la naturaleza, y los derechos relacionados con un medio ambiente sano y equilibrado. Por tanto, precisó que es obligación del Estado adoptar mecanismos efectivos y eficaces para evitarla, y sancionar a quienes incurren en esta práctica, mediante los órganos competentes. La CCE destacó que la adopción de normas internas -que responden a necesidades específicas de la comunidad Cofán de Sinangoe- son parte de un ejercicio legítimo del derecho a practicar su derecho propio, y por tanto, deben ser comprendidas por las entidades del Estado desde una óptica intercultural y dialógica que no pretenda aplicar los mecanismos jurídicos mestizos a su ejercicio de autodeterminación. En respuesta a los recursos de aclaración y ampliación, presentados por la PGE y el MERNR, consideró que la sentencia no contiene conceptos de difícil comprensión ni dejó sin resolver algún punto de la controversia, tomando improcedentes los mismos. Rechazó el pedido de aclaración presentado el gerente general de la compañía Al Metales Minería SA, debido a la falta de legitimidad activa en la causa.

Tema Específico:

1. Inobservancia de la consulta previa en la comunidad A'í Cofán de Sinangoe - Sucumbios.

Decisión - Conceptos

Decisión Resumen: ACEPTAR

Decisión: La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (8) de la Constitución de la República y el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve: 1. Confirmar las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbios y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios, que declararon la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación. 2. En aplicación directa del principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución, se dispone: 2.1. Las Secretarías General y Técnica Jurisdiccional de esta Corte coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma cofán. 2.2. La Secretaría General de esta Corte notifique un resumen de la presente sentencia de forma oral ante los accionantes y la autoridad indígena. 2.3. Notificar al Consejo de la Judicatura, al Consejo de Igualdad para Pueblos y Nacionalidades y al Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Aforecuatorianas y Montubias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador para que desde la notificación de la sentencia publiquen esta sentencia en la parte principal de su sitio web institucional con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de 3 meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento

Tipo Derecho	Cita
Derechos Vulnerados	Art. 57. 11. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a no ser desplazados de sus territorios ancestrales
Derechos Vulnerados	Art. 12. Derecho al agua
Derechos Vulnerados	Art. 14. Derecho al ambiente sano
Derechos Vulnerados	Art. 57. 7. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la consulta previa

Legitimados

Ingrese el criterio a buscar

Nombre Completo	Tipo
QUENAMA LUCITANTE VICTOR	LEGITIMADO ACTIVO
ADRIANA VICTORIA RODRIGUEZ CAGUANA	AMICUS CURIAE
AGUILAR VILLAMARIN RAMIRO JAVIER	AMICUS CURIAE
AGUINDA PILLÁ CRISTIAN RIGOBERTO	AMICUS CURIAE
ANGAMARCA ANGAMARCA MANUEL ENRIQUE	AMICUS CURIAE
ÁNGEL FRANCISCO GONZALEZ ALLUMA	AMICUS CURIAE
AQUILES ALFREDO HERVAS PARRA	AMICUS CURIAE
BETANCOURT MACHOA KATY JACQUELINE	AMICUS CURIAE
BURBANO PASPUEL FANNY YADIRA	AMICUS CURIAE
CABALLERO DAVALOS MARIA LUZ	AMICUS CURIAE
CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR	AMICUS CURIAE

ANEXO#2.
SENTENCIA DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ

17/7/23, 17:38 Expediente N.º 03066-2019-AA | Tribunal Constitucional

[← Atrás](#)

numero de expediente
03066-2019-AA

numero de sentencia
27/2022

Fecha de publicación
02 de marzo del 2022

Sentido de la resolución
improcedente

Fecha de emisión
20 de enero del 2022

distrito judicial
Distrito Judicial de Puno

demandante
Comunidades campesinas Chila Chambilla y Chila Pucará

Demandado
Instituto Minero Metalúrgico (Ingemmet) y otro

Colegiado
pleno

Palabras clave
proceso de amparo
contenido constitucional del derecho
derecho a la consulta previa no reconocida por la constitución

Tesoros de Sentencias
acción de amparo



Constitución ya sea en forma expresa o tácita, por lo que no cabe reclamar respecto de él tutela a través del proceso de amparo, ya que no es un derecho fundamental.

4. En todo caso, el derecho a la consulta previa emana del Convenio 169, el cual no le otorga el carácter de derecho fundamental, por lo que no puede inferirse que se trate de un derecho de tal dimensión y menos que tenga rango constitucional.

5. Por lo tanto, en aplicación del artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional, la demanda incoada resulta improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CALLE DE LA CONSTITUCIÓN
10001
CARACAS, VENEZUELA | 5455
TELÉFONO: 0212 9100000

VOTO NÚMERO DEL MAGISTRADO RAFAEL MALLO

Este es el voto emitido por el magistrado RAFAEL MALLO en el presente caso, emitido por el Tribunal Constitucional.

Argumentos:

- Con fecha 17 de noviembre de 2017, los magistrados integrantes del Tercer Juzgado Pleno del Poder Judicial emitieron el voto en el caso del Excmo. Ministro del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Energía y Obras Públicas, solicitando la tutela de sus constitucionalmente otorgados derechos a favor de la empresa estatal venezolana SAZSA, al igual que el reconocimiento de los derechos constitucionales de SAZSA a favor de la empresa estatal venezolana SAZSA, al igual que el reconocimiento de los derechos constitucionales de SAZSA a favor de la empresa estatal venezolana SAZSA, al igual que el reconocimiento de los derechos constitucionales de SAZSA a favor de la empresa estatal venezolana SAZSA.

Resolución de primera instancia y sobre todo la consulta:

- Mediante Resolución N.º de fecha 27 de febrero de 2017, el Jefe del Tercer Juzgado Pleno del Poder Judicial, al aplicar el artículo 275 del Código de Procedimiento Judicial, resolvió que la demanda de amparo interpuesta por SAZSA es improcedente, ya que no se trata de un derecho fundamental, por lo tanto, no cabe su tutela a través del proceso de amparo.

Resolución de la demanda:

- Mediante voto de fecha 1 de agosto de 2017, el Jefe del Tercer Juzgado Pleno del Poder Judicial, al aplicar el artículo 275 del Código de Procedimiento Judicial, resolvió que la demanda de amparo interpuesta por SAZSA es improcedente, ya que no se trata de un derecho fundamental, por lo tanto, no cabe su tutela a través del proceso de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CALLE DE LA CONSTITUCIÓN
10001
CARACAS, VENEZUELA | 5455
TELÉFONO: 0212 9100000

Resolución de un magistrado en el caso de la demanda de tutela interpuesta por SAZSA a favor de la empresa estatal venezolana SAZSA, al igual que el reconocimiento de los derechos constitucionales de SAZSA a favor de la empresa estatal venezolana SAZSA, al igual que el reconocimiento de los derechos constitucionales de SAZSA a favor de la empresa estatal venezolana SAZSA, al igual que el reconocimiento de los derechos constitucionales de SAZSA a favor de la empresa estatal venezolana SAZSA.

- Mediante voto de fecha 17 de agosto de 2017, el Jefe del Tercer Juzgado Pleno del Poder Judicial, al aplicar el artículo 275 del Código de Procedimiento Judicial, resolvió que la demanda de amparo interpuesta por SAZSA es improcedente, ya que no se trata de un derecho fundamental, por lo tanto, no cabe su tutela a través del proceso de amparo.

ANEXO#3.
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA



Información del expediente

Número:

T-4594812- (Acciones de Tutela)

Demandante:

ASOCIACION DE MINEROS DEL ALACRAN DEL MUNICIPIO DE PERTO LIBERTADOR
(CORDOBA)

Demandado:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTRO

Instancias:

- MEDELLIN, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL
(primera)
- BOGOTA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL
(segunda)

Listado de magistrados ponentes y los de SVI/AY

Ponentes:

- Jorge Ignacio Pretelt Chañub

Salvamentos

y/o

Aclaraciones:

- Luis Ernesto Vargas Silva (SPV)

Listado del Índice temático (Temas/Subtemas)

1. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-Competencias y funciones
2. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-Funciones frente a la actividad minera
3. DEFENSORIA DEL PUEBLO-Competencias que la Constitución le asigna
4. DEFENSORIA DEL PUEBLO-Funciones frente a la actividad minera
5. DERECHO A LA PARTICIPACION DE COMUNIDADES INDIGENAS-Caso en que no debió limitarse a proteger el derecho fundamental de petición de los actores, sino que debía haberse pronunciado sobre el derecho a la participación de los mismos
6. DERECHO DE PETICION-Regulación
7. DERECHO DE PETICION-Vulneración por falta de respuesta clara, oportuna y de fondo por parte de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República en materia minera



8. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Consiste en formular petición respetuosa y recibir respuesta rápida y de fondo
9. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Orden a la Contraloría General de la República presentar informe detallado sobre la revisión fiscal de un contrato de concesión minera
10. DESARROLLO SOSTENIBLE-Concepto
11. EXPLOTACION MINERA-Consecuencias
12. EXPLOTACION MINERA-Exhortar a la Procuraduría General de la Nación para ejercer especial inspección sobre la ejecución de un contrato minero y garantizar los derechos fundamentales de los habitantes aledaños a la zona de exploración de dicho contrato
13. MINERIA ILEGAL-Concepto
14. MINERIA TRADICIONAL EN COLOMBIA
15. PARTICIPACION CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES-Marco jurídico internacional
16. PARTICIPACION CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES-Marco jurídico interno
17. PARTICIPACION CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES-Orden a la Defensoría del Pueblo adelantar y coadyuvar todas las acciones tendientes a proteger los derechos fundamentales de habitantes de comunidad minera